



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Dirección de Auditoría de Proyectos

Departamento de Seguimiento de Proyectos

Informe de Auditoría de Obras Públicas

N° 02/2022/DSP/DAP

**PROYECTO DENOMINADO: CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE  
ARQUEOLÓGICO COPÁN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE UNO (1):  
“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN Y RESTAURACIÓN DE  
PATRIMONIO CULTURAL”**

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)

Período Comprendido

Del 04 de abril de 2016 al 24 de agosto de 2017

Tegucigalpa M.D.C., Marzo 2022

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA .....</b>	<b>7</b>
2.1 Descripción y Objetivos de la Auditoría .....	7
2.2 Alcance.....	7
2.3 Base Legal y Naturaleza del Proyecto .....	8
<b>3. COMENTARIOS DEL EXAMEN .....</b>	<b>9</b>
3.1 Áreas a Examinar .....	9
3.2 Limitaciones del Examen .....	9
3.3 Opinión sobre la Situación de los Procesos de Ejecución de Obras .....	9
<b>4. RESUMEN DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIEREN LUGAR.....</b>	<b>15</b>
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>16</b>
A. Hallazgos.....	16
B. Atención al Numeral 2 de la Denuncia No. 0801-2020-87 .....	88
C. Conclusiones .....	90
<b>6. ANEXOS.....</b>	<b>93</b>

## SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>TSC</b>	Tribunal Superior de Cuentas
<b>DAP</b>	Dirección de Auditoría de Proyectos
<b>DSP</b>	Departamento de Seguimiento de Proyectos
<b>LCE</b>	Ley de Contratación del Estado
<b>RLCE</b>	Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
<b>IHAH</b>	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
<b>COSUMO</b>	Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L.

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta la síntesis o Resumen Ejecutivo de los resultados de la Auditoría practicada al proyecto de obra pública denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”; conforme a la Orden de Trabajo No.02/2020/DSP–DAP de fecha 23 de octubre de 2020.

### **Antecedentes de la Entidad Auditada**

El 22 de julio de 1952 según Decreto No. 245 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras, para el funcionamiento de un Organismo Oficial, que con criterio científico, oriente, planes y ejecute los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación.

### **Reseña Histórica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH)**

El 16 de octubre de 1968, el Congreso Nacional mediante Decreto No.118, se crea la nueva Ley Orgánica que convierte al Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras en Instituto Hondureño de Antropología e Historia con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia es el responsable de ejecutar el proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, con el aporte de Cooperación Financiera No Reembolsable provenientes del Fondo Contravalor Non-Project Honduras/Japón. La donación se hizo efectiva con la suscripción de la Carta Acuerdo firmada por un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia. **(Anexo No.1)**.

Los objetivos establecidos para el desarrollo de la Auditoría fueron:

- Determinar si en el manejo de los fondos de éste proyecto objeto de esta auditoría, existió la aplicación correcta de las leyes, normas y reglamentos.
- Comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la Licitación relacionada.
- Verificar si la obra construida es la contratada y corresponde a las cantidades pagadas.
- Determinar la veracidad del hecho denunciado.
- Investigar de manera puntual el hecho número 2 de la Denuncia No. 0801-2020-87, que establece de manera literal: “Desde el inicio de la obra se le hace una adición al proyecto de 3 cubículos los que no

están en el contrato original y que su costo es de aproximadamente de L.1.000.000.00, pero que estos no serán cobrados por la empresa COSUMO siendo la cantidad de trabajo de 19.70x4.80mts.”

#### **A. Alcance del Examen al Proyecto de Obra Pública**

El alcance de esta auditoría es del periodo comprendido del 04 de abril de 2016 al 24 de agosto de 2017.

#### **B. Asuntos Importantes que Requieran la Atención de la Autoridad Superior**

En el curso de la auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de la autoridad del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH), detallándose así:

1. Planos y especificaciones técnicas no son suficientemente descriptivos.
2. Requisito solicitado en contrato, contradice lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado.
3. No se incluyeron en la Orden de Cambio No. 1 todos los aumentos y disminuciones que se ejecutaron en la obra.
4. Cantidades de obra pagada no ejecutada.
5. La ejecución de obra no cumplió con lo estipulado en las especificaciones técnicas.
6. Se encontraron defectos en la obra, directamente vinculados con la calidad en la construcción.
7. Se identificaron errores en el Adendum No. 1.
8. No se utilizó la bitácora.
9. No se presentó el informe sobre inversión del Anticipo.
10. Se identificaron deficiencias en la supervisión del proyecto.
11. No se realizó la revisión y aprobación de las estimaciones, por parte del supervisor designado por la Subgerencia de Formulación y Supervisión de Proyectos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH).
12. Se realizó la recepción definitiva de la obra de forma incorrecta.
13. Falta de revisión en la Estimación No.1.
14. Procedimiento incorrecto al realizar ajustes en actividades de obra.
15. La Administración cambió el precio unitario en una actividad al realizar la Orden de Cambio No.1.
16. La amortización del anticipo no se realizó de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Construcción.
17. El título de Adendum no es correcto de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado.
18. No se cumplió con la vigencia de la Garantía de Cumplimiento estipulada en el Contrato de Construcción y la Ley de Contratación del Estado.
19. No se realizó la ampliación correspondiente a la Garantía de Cumplimiento.
20. No se cumplió con la vigencia de la garantía de anticipo estipulada en el Contrato de Construcción y la Ley de Contratación del Estado.
21. La vigencia de la Garantía de Anticipo no se amplió al aumentar el plazo de ejecución porque no se estableció en el Contrato de Construcción.
22. En las Bases de Licitación existe diferencia del plazo de la Garantía de Calidad en el numeral 6.04 y el formulario para dicha Garantía.

23. Duplicidad de correlativos en vouchers y errores en las fechas de los cheques de pago de estimaciones.
24. En el expediente de Proyecto no se encontró la Orden de Cambio No.2.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; el hecho que da lugar a responsabilidad administrativa se tramita por separado en pliego de responsabilidad que será notificado individualmente al funcionario en quien recayere la responsabilidad. Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligatoriedad de vigilar el cumplimiento de las mismas.

**En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita respetuosamente, presentar dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción del informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.**

Este Resumen ha sido preparado solamente para información y uso del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH) y del Tribunal Superior de Cuentas y no debe ser referido a ninguna otra persona o entidad, ni utilizado con distinto propósito.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de marzo de 2022

**Lesly Diana Vijil C.**  
Auditor de Proyectos

**Julia Villafranca**  
Auditor de Proyectos

**Vanessa Gómez**  
Supervisora de Auditoría

**Marly Alarcón W.**  
Jefe del Departamento de Seguimiento de  
Proyectos

**Jessy Espinal C.**  
Directora de Auditoría de Proyectos

## 2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### 2.1 Descripción y Objetivos de la Auditoría

El examen se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 7, 42 (numeral 1), 46 y 54 (numeral 5) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 35 (numeral 1) del Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Externo Gubernamental y según Orden de Trabajo No. No.02/2020/DSP–DAP de fecha 23 de octubre de 2020.

Los objetivos básicos en relación de la Auditoría son los siguientes:

- Determinar si en el manejo de los fondos de éste proyecto objeto de esta auditoría, existió la aplicación correcta de las leyes, normas y reglamentos.
- Comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la Licitación relacionada.
- Verificar si la obra construida es la contratada y corresponde a las cantidades pagadas.
- Determinar la veracidad del hecho denunciado.
- Investigar de manera puntual el hecho número 2 de la Denuncia No. 0801-2020-87, que establece de manera literal: “Desde el inicio de la obra se le hace una adición al proyecto de 3 cubículos los que no están en el contrato original y que su costo es de aproximadamente de L.1.000.000.00, pero que estos no serán cobrados por la empresa COSUMO siendo la cantidad de trabajo de 19.70x4.80mts.”

### 2.2 Alcance

En el examen efectuado al proceso de ejecución del proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, ubicado en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, por el período comprendido del 04 de abril de 2016 al 24 de agosto de 2017; el examen comprendió la revisión y estudio de la documentación que comprendía el expediente del proyecto proporcionado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), revisando lo siguiente:

1. Contrato de Construcción.
2. Órdenes de Cambio: No.1 y No. 2.
3. Adendum No.1 suscrito al contrato de Construcción.
4. Contrato de Supervisión y Adendum suscrito.
5. Carta Acuerdo del proyecto suscrita entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación

- Internacional, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y como testigo de honor el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón.
6. Contrato del Director del Proyecto Sr. Seiichi Nakamura (Representante de Japón).
  7. Garantía de Anticipo emitida por seguros CREFISA, póliza No. ZC-FC-54029-2016 (Empresa Constructora).
  8. Garantía de Cumplimiento emitida por seguros CREFISA, póliza No. ZC-FC-54030-2016 (Empresa Constructora).
  9. Garantía de Calidad emitida por seguros CREFISA, póliza No. ZC-FC-70116-2018.
  10. Estimaciones pagadas de la No.1 a la No.8 con su respectiva documentación soporte.
  11. Cheques y Voucher con su documentación soporte.
  12. Acta de Recepción parcial y final.
  13. Pagos al Supervisor por medio de cheques.
  14. Informes de Supervisión.
  15. Reglamento Especial de Bitácora de Obras y Regulación de Proyectos.
  16. Especificaciones Técnicas.
  17. Planos del Proyecto.

La visita de verificación técnica In Situ realizada por el Tribunal Superior de Cuentas fue durante el periodo del 03 al 07 de marzo de 2020. Asimismo, el examen comprendió la investigación del hecho denunciado que establece de manera puntual y literal: “Desde el inicio de la obra se le hace una adición al proyecto de 3 cubículos los que no están en el contrato original y que su costo es de aproximadamente de L.1.000.000.00, pero que estos no serán cobrados por la empresa COSUMO siendo la cantidad de trabajo de 19.70x4.80mts.”

### 2.3 Base Legal y Naturaleza del Proyecto

Las actividades al proyecto de obra pública denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, estuvieron regidas por la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto, las Bases de Licitación, los respectivos contratos de Construcción y Supervisión y Órdenes de Cambio.

### **Funcionarios y Empleados Principales**

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el proyecto examinado, se detallan en el **Anexo No.2**

### 3. COMENTARIOS DEL EXAMEN

#### 3.1 Áreas a Examinar

El examen comprendió la inspección In Situ de las obras del proyecto en mención y la revisión de registros y documentación de respaldo, presentada por los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), así como la documentación presentada por la empresa involucrada en la construcción y supervisión del proyecto, con énfasis en:

- Contratos de Construcción y Supervisión.
- Adendum No.1 Contrato de Construcción y Supervisión.  
Órdenes de Cambio: No.1 y No. 2.
- Pago de Estimaciones.
- Pagos al Supervisor.
- Cheques y Vouchers.
- Garantías.
- Evaluación de obras físicas.
- Cumplimiento de legalidad.

#### 3.2 Limitaciones del Examen

Durante el examen efectuado al proyecto Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se encontró la limitante de la emergencia sanitaria de Covid-19 por lo cual se suspendieron las labores del 16 de marzo al 11 de agosto de 2020 que se inició con teletrabajo en el TSC, y el con el IHAH se pudo dar continuidad en la fluidez de información a partir del 13 de enero de 2021, lo anterior incidió negativamente en la ejecución de la auditoría.

#### 3.3 Opinión sobre la Situación de los Procesos de Ejecución de Obras

La auditoría se realizó de conformidad con el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, se planificó y ejecutó con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes técnico-financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar la auditoría a los procesos de ejecución de obras del proyecto mencionado anteriormente, se tomó en cuenta su estructura de Control Interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones técnico - financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de los proyectos en su conjunto.

La administración del proyecto de Obra Pública, es responsable de establecer y mantener una estructura de Control Interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.
- Proceso de pago y registro.
- Proceso de evaluación de la obra física.

En concordancia con la auditoría realizada y de conformidad con las evidencias entregadas por los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en nuestra opinión, hasta el alcance de la auditoría comprendido del 04 de abril de 2016 al 24 de agosto de 2017, el proyecto en la etapa de ejecución presentó debilidades que requieren de atención especial, **señalando los hechos en el Capítulo 4 y 5 de este informe.**

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento, asimismo, se observaron los siguientes hechos que se dan a conocer y se explican en detalle en la sección correspondiente:

1. Planos y especificaciones técnicas no son suficientemente descriptivos.
2. Requisito solicitado en contrato, contradice lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado.
3. No se incluyeron en la Orden de Cambio No. 1 todos los aumentos y disminuciones que se ejecutaron en la obra.
4. La ejecución de obra no cumplió con lo estipulado en las especificaciones técnicas.
5. Se encontraron defectos en la obra, directamente vinculados con la calidad en la construcción.
6. Se identificaron errores en el Adendum No.1.
7. No se utilizó la bitácora.
8. No se presentó el informe sobre inversión del Anticipo.
9. Se identificaron deficiencias en la supervisión del proyecto.
10. No se realizó la revisión y aprobación de las estimaciones, por parte del supervisor designado por la Subgerencia de Formulación y Supervisión de Proyectos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).
11. Se realizó la recepción definitiva de la obra de forma incorrecta.
12. Falta de revisión en la Estimación No.1.
13. Procedimiento incorrecto al realizar ajustes en actividades de obra.
14. La amortización del anticipo no se realizó de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Construcción.
15. El título de Adendum no es correcto de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado.

16. No se cumplió con la vigencia de la Garantía de Cumplimiento estipulada en el Contrato de Construcción y la Ley de Contratación del Estado.
17. No se cumplió con la vigencia de la Garantía de Anticipo estipulada en el Contrato de Construcción y la Ley de Contratación del Estado.
18. La vigencia de la Garantía de Anticipo no se amplió al aumentar el plazo de ejecución porque no se estableció en el Contrato de Construcción.
19. En las Bases de Licitación existe diferencia del plazo de la Garantía de Calidad en el numeral 6.04 y el formulario para dicha Garantía.
20. Duplicidad de correlativos en vouchers y errores en las fechas de los cheques de pago de estimaciones.
21. En el expediente de Proyecto no se encontró la Orden de Cambio No.2.

Asimismo, se observaron los siguientes hechos que originan responsabilidades, los cuales se detallan a continuación:

1. Cantidades de obra pagada no ejecutada, motivo por el cual mediante Cheque No. 81155838 de fecha 22 de marzo del 2022 a favor de la Tesorería General de la República se canceló la diferencia encontrada que corresponde al monto de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 50,613.64)**, respaldándose también mediante el Recibo No. 22995-2022-1 de fecha 25 de marzo del 2022 (Ver Capítulo 5; específicamente la Opinión del Auditor del Hallazgo No. 4).
2. La administración cambió el precio unitario en una actividad al realizar la Orden de Cambio No.1, motivo por el cual mediante Cheque No. 01000181 a favor de la Tesorería General de la República se canceló la diferencia encontrada que corresponde al monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 2,985.20)**, respaldándose también mediante el Recibo No.22999-2022-1, ambos documentos de fecha 28 de marzo del 2022 (Ver Capítulo 5; específicamente la Opinión del Auditor del Hallazgo No. 15).
3. No se realizó la ampliación correspondiente a la Garantía de Cumplimiento.

## Descripción y Resumen del Proyecto

Tabla No.1

<b>Nombre de Proyecto:</b> Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”					
<b>Fuente de Financiamiento:</b> Fondo Contravalor de la Cooperación Financiera No- Rembolsable "Non Project" del Gobierno de Japón.					
Fecha de Firma del Contrato:	Monto inicial del Contrato (L)	Fecha de Orden de Inicio	Fecha de Orden Cambio No.1	Adendum No.1	Monto Final del Contrato (L)
04 abril 2016	13,541,117.28	16 abril 2016	15 agosto 2016 (↑) (9.90%)	18 agosto 2016 (L) 1,340,570.61	14,881,687.89
<b>Anexo No.3</b>			<b>Anexo No.4</b>	<b>Anexo No.5<sup>1</sup></b>	

Tabla No.2

<b>Garantías de la Empresa Constructora</b>			
<b>Descripción</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Anticipo</b>	<b>Calidad de Obra</b>
Banco:	Seguros CREFISA, S.A.	Seguros CREFISA, S.A.	Seguros CREFISA, S.A
Póliza No:	ZC-FC-54030-2016	ZC-FC-54029-2016	ZC-FC-70116-2018
Monto:	L 2,032,000.00	L 2,032,000.00	L 745,000.00
Vigencia:	08/04/2016 al 08/07/2017 (15 Meses)	04/04/2016 al 04/04/2017 (12 Meses)	17/08/2017 al 17/08/2018 (12 Meses)
Fechas de Emisión:	04/04/2016	04/04/2016	17/08/2017
--	<b>Anexo No. 6</b>	<b>Anexo No. 7</b>	<b>Anexo No. 8</b>

La supervisión del proyecto fue realizada por medio de contrato de Honorarios por Servicios Profesionales, firmado por el Director del Proyecto el Sr. Seiichi Nakamura **Anexo No. 9** (Contrato del Director del Proyecto). Bajo esa misma modalidad al supervisor se suscribieron dos contratos con una duración de ocho (8) meses<sup>2</sup> cada uno, realizando pagos mensuales los cuales se realizaron conforme a lo pactado **Anexo No. 10** (Contratos del Supervisor).

<sup>1</sup> El 14 de septiembre del año 2016 se suscribió la Orden de Cambio No. 2 que corresponde a “Obras Compensatorias Consensuadas”, quedando el mismo monto del contrato conforme al Adendum No. 1.

<sup>2</sup> En el Adendum No.1 del Supervisor establece 8 meses, que incluye 7 meses del segundo contrato y un mes adicional legalizado mediante dicho documento.



Ilustración 1 - Ubicación del Proyecto

### **Ubicación geográfica**

El proyecto sujeto a verificación por parte del Tribunal Superior de Cuentas, se encuentra ubicado en el área norte del Sitio Arqueológico Las Sepulturas, en la segunda terraza al margen derecho del Río Copán, al este del municipio de Copán Ruinas, a 100 metros al sur de la carretera pavimentada que conduce de Copán Ruinas, hacia Santa Rita, Copán, en el extremo este del Valle de Copán.

El proyecto posee las siguientes coordenadas:

- 16 P 02 70 375 E
- UTM 16 42 329 N



### **Fondos**

El proyecto fue financiado con Fondos Contravalor Non Project Honduras-Japón, como parte de la cooperación financiera no reembolsable del Gobierno de Japón.

### **Objetivo, tamaño y dimensión de la obra**

El proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, surge de la necesidad de convertir al sitio Maya de Copán en el primer centro de transferencia del conocimiento y la cooperación científico-técnica alrededor del patrimonio cultural mundial en Honduras y Centroamérica, utilizando al sitio como un recurso regional para el desarrollo, el que además contribuirá con la capacitación,

formación y desarrollo de las capacidades técnicas, académicas, científicas y metodológicas para la gestión, la investigación, la conservación, la restauración y la promoción del Patrimonio Cultural.

El proyecto comprende espacios como, parqueo, calle de acceso, vestíbulo, baños, salones, bodega, cocina, aulas, patio, entre otras; las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

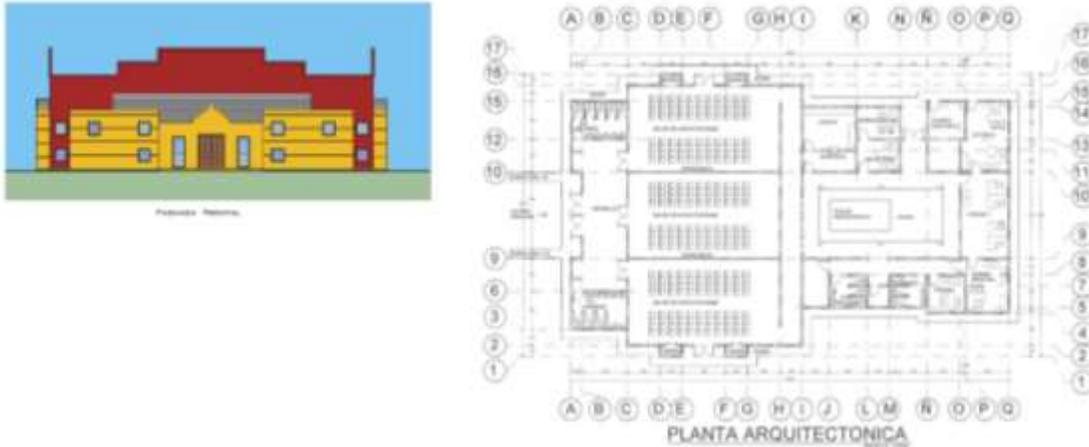


Ilustración 2- Distribución del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural

Tabla 3- Tamaño y Dimensión de la Obra

No.	Espacio	Medidas (a)	Medidas (b)	Área (a*b) m <sup>2</sup>
	Área Interior del Edificio			790.25 <sup>3</sup>
	Área Exterior del Edificio			123.61 <sup>4</sup>
	Área de la Calle de Acceso			1,004.09
	Área del Estacionamiento			1,324.95
	Área Acceso Peatonal			259.24
	<b>TOTAL ÁREA</b>			<b>3,502.14</b>

Del cuadro anterior podemos observar que la obra tiene una dimensión de 3,502.14 m<sup>2</sup>, que corresponden a la sumatoria de las áreas del edificio, aceras, calles de acceso y estacionamiento. Cabe señalar que estas áreas se calcularon con las medidas tomadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las cuales se obtuvieron durante la visita de verificación técnica.

<sup>3</sup>Esta área no incluye las paredes, se calculó tomando en cuenta el área de piso que tiene el edificio.

<sup>4</sup>Esta área incluye el área de paredes y aceras que rodean el edificio.

### Duración

El contrato con la Empresa Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO), se firmó el cuatro (04) de abril del 2016 y estaba previsto ejecutar el proyecto en 365 días contados a partir de la Orden de Inicio con fecha dieciséis (16) de abril del 2016; debido a que se tuvo que realizar la liberación arqueológica del sitio, hubo una Suspensión Temporal desde el doce (12) de abril del 2016 hasta el veintisiete (27) de junio del 2016. Firmándose la Orden de Cambio No. 1 el 15 de agosto del 2016 en la cual se refleja un aumento en el monto del contrato, seguidamente el 18 de agosto del 2016 se firmó el Adendum No.1 en el cual se compromete a construir la obra en un plazo de 488 días contados a partir de la orden de inicio; siendo la fecha de recepción final del proyecto el 24 de agosto del 2017.



## 4. RESUMEN DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIEREN LUGAR

Como resultado de la auditoría de obras públicas al proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se encontraron tres (3) hechos que originan responsabilidades, las cuales se detallan a continuación:

1. Cantidades de obra pagada no ejecutada, motivo por el cual mediante Cheque No. 81155838 de fecha 22 de marzo del 2022 a favor de la Tesorería General de la República se canceló la diferencia encontrada que corresponde al monto de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 50,613.64)**, respaldándose también mediante el Recibo No. 22995-2022-1 de fecha 25 de marzo del 2022 (Ver Capítulo 5; específicamente la Opinión del Auditor del Hallazgo No. 4).
2. La administración cambió el precio unitario en una actividad al realizar la Orden de Cambio No.1, motivo por el cual mediante Cheque No. 01000181 a favor de la Tesorería General de la República se canceló la diferencia encontrada que corresponde al monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 2,985.20)**, respaldándose también mediante el Recibo No.22999-2022-1, ambos documentos de fecha 28 de marzo del 2022 (Ver Capítulo 5; específicamente la Opinión del Auditor del Hallazgo No. 15).
3. No se realizó la ampliación correspondiente a la Garantía de Cumplimiento.

## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### A. Hallazgos

#### 1. PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO SON SUFICIENTEMENTE DESCRIPTIVOS

Después de revisar los planos y especificaciones técnicas del Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se identificó que los mismos no son suficientemente descriptivos en las siguientes actividades:

No.	Actividad	Deficiencia
1	Vigas canal, alto caudal.	En planos no especifica su ubicación.
2	Viga canal, bajo caudal.	En planos no especifica su ubicación.
3	Cisterna con equipo hidroneumático.	En las especificaciones técnicas se detalla que: “las especificaciones y dimensiones se deben considerar las estipuladas en los planos.”; sin embargo, en los 10 planos facilitados por el IHAH no hay ningún detalle de la cisterna en mención.
4	Tanque séptico para aguas negras y residuales.	En las especificaciones técnicas se detalla que: “...se construirán de acuerdo a las especificaciones de elementos de concreto, refuerzos, paredes y acabados conforme a planos. Las que deberá tener las dimensiones indicadas y colocarse de acuerdo a las líneas y niveles indicados en los planos.” Para lo cual no existe un plano en el que se detalle las dimensiones y niveles solicitados.
5	Pileta de aseo.	No se detalla las dimensiones de la misma, ni en los planos ni en las especificaciones.
6	Cajas de registro para aguas lluvias.	En las especificaciones técnicas se detalla que: “La actividad consiste en la construcción de una caja de registro de las dimensiones indicadas en los planos” sin embargo, en los 10 planos facilitados por el IHAH no hay ningún detalle de las dimensiones de las cajas de registro para aguas lluvias.
7	Cajas de registro para aguas negras.	En las especificaciones técnicas se detalla que: “La actividad consiste en la construcción de una caja de registro de las dimensiones indicadas en los planos” sin embargo, en los 10 planos facilitados por el IHAH no hay ningún detalle de las dimensiones de las cajas de registro para aguas negras.

No.	Actividad	Deficiencia
8	Mueble de concreto enchapado para lavamanos.	En las especificaciones técnicas se detalla que: "...y reforzada de acuerdo a planos", sin embargo en los planos facilitados no hay detalle de este refuerzo.

Dicha situación dificultó las respectivas mediciones; en el caso de las vigas de alto y bajo caudal, se solicitó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0339-2021 de fecha 04 de febrero de 2021 la ubicación de las mismas, remitiendo las siguientes respuestas:

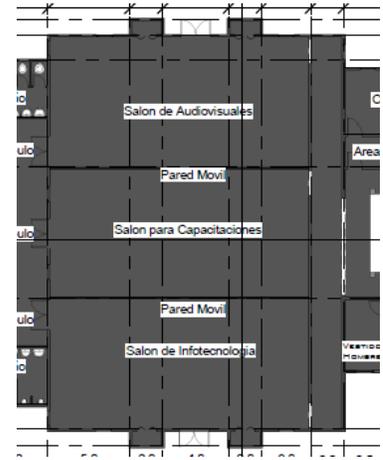
**“VIGAS DE ALTO CAUDAL**

Se ubican a lo largo del eje 2, 9, 10 y 16, que se ubican entre los ejes C e I de los salones

**VIGAS DE BAJO CAUDAL**

Se ubican a lo largo de los ejes 3, 9, 10 y 15, que se ubican entre los ejes A y C des vestíbulo y baños de entrada.

Se ubican a lo largo de los ejes 4, 5, 14 y 15, que se ubican entre los ejes I y Q de las áreas administrativas y las aulas de la universidad de Kanasawa.



Ubicadas a lo largo de los salones

Cabe señalar que todas las actividades mencionadas en el cuadro anterior fueron encontradas en campo y pagadas en las respectivas estimaciones, sin embargo, solamente se corroboró su existencia; dificultándose las valoraciones pertinentes, ya que no se contaba con parámetros de comparación en cuanto a las dimensiones de los ítems.

**Incumpliendo lo siguiente:**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 177:** Planos y Especificaciones Técnicas. **“Los planos y especificaciones técnicas de las obras deberán ser suficientemente descriptivos,** de manera que permitan su ejecución normal, previendo

con anticipación los detalles y demás aspectos constructivos, debiendo establecerse en ellos las dimensiones que servirán de base para las mediciones y valoraciones pertinentes.”

## **MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

### **TSC-NOGECI VI- 02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN**

“El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, **suficiencia**, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**Los planos proporcionados reflejan lo ejecutado en las obras y son lo suficientemente descriptivos para el análisis del Proyecto.**

#### Ítem 1, Viga canal, alto caudal

Se describió la ubicación de los mismos de acuerdo a la nota enviada en días anteriores.

#### Ítem 2, viga canal, bajo caudal

Se describió la ubicación de los mismos de acuerdo a la nota enviada en días anteriores, además existe en los ejes 8 y 13 entre los ejes Ñ y P.

#### Ítem 3, Cisterna con equipo hidroneumático

Su ubicación está indicada en el plano hidrosanitario

#### Ítem 4, Ta que séptico para aguas negras y residuales

Su ubicación está indicada en el plano hidrosanitario

#### Ítem 5, Pileta de Aseo

Está ubicada entre los baños de Hombres y mujeres entre los ejes L y M

#### Ítem 6, cajas de registro para aguas lluvias

Su ubicación está indicada en el plano hidrosanitario

#### Ítem 7, Caja de registro para aguas negras

Su ubicación está indicada en el plano hidrosanitario

#### Ítem 8, Mueble de concreto enchapado para lavamanos

Los lavamanos están indicados en los planos hidrosanitarios y es ahí donde hay muebles enchapados...”

### **Opinión del Auditor**

Después de analizar la respuesta enviada por el IHAH, en la cual se indica que la ubicación de las vigas fue enviada mediante nota y que la ubicación de las actividades mencionadas en el hallazgo están indicadas en el plano hidrosanitario; se concluye que no se desvanece el hecho; ya que en la nota enviada solamente se indicó en que ejes estaban ubicadas las vigas, mas no existe un plano que indique lo solicitado, asimismo, en los planos iniciales (Plano 8/10-Instalaciones Hidrosanitarias) no aparece la ubicación de las actividades mencionadas, estas vienen a aparecer hasta en los planos finales (Plano 7/8-Instalaciones Hidrosanitarias); sin embargo se necesita que los planos iniciales y especificaciones técnicas contengan toda la información necesaria y los mismos carecían de datos como ser: la ubicación, dimensiones y el refuerzo necesario para la correcta ejecución de las actividades y así poder realizar las mediciones y valoraciones pertinentes.

Los hechos descritos anteriormente, ocasionaron que las actividades que carecían de suficiente información se ejecutaran sin que las mismas contaran con detalles y especificaciones definidas y legalizadas; dificultando de esta forma las valoraciones pertinentes para su medición y control.

### **Recomendación No. 1**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Contar con especificaciones técnicas y planos suficientemente descriptivos estableciéndose en ellos las dimensiones, detalles y aspectos constructivos, los cuales servirán de base para las mediciones y valoraciones pertinentes, al tenor de lo establecido en el Artículo 177. Planos y Especificaciones Técnicas del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **2. REQUISITO SOLICITADO EN CONTRATO, CONTRADICE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

Después de revisar el Contrato del Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se identificó que el requisito “c” de la cláusula cuarta del contrato; contradice lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado (LCE) en su Artículo 105; como se detalla a continuación:

Contrato-Cláusula Cuarta-Inciso c)	Ley de Contratación del Estado Artículo 105
<p>“Es convenido por las partes que <b><u>a partir de la segunda estimación presentada por “EL EJECUTOR” será deducido el equivalente al 15%</u></b>”</p>	<p><b>Garantía por anticipo de fondos.</b> “Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su</p>

Contrato-Cláusula Cuarta-Inciso c)	Ley de Contratación del Estado Artículo 105
<p><u>del total de la misma</u>; de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%...”</p>	<p>monto. <u>El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada</u>, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.”</p>

Como se puede observar en el cuadro anterior en la Ley de Contratación del Estado (LCE) se indica que el anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en cambio en el contrato se estipuló que la devolución del mismo fuere a partir de la segunda estimación; dicha situación es contraria a la disposición jurídica establecida; sin embargo, cabe señalar que el anticipo fue reintegrado en su totalidad en la última estimación de fecha 25 de julio del 2017.

**Incumpliendo lo siguiente:**

**MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**TSC-NOGECI V-02 CONTROL INTEGRADO**

“Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

En atención a dicha observación, manifestamos que se cumplieron los 2 preceptos señalados en la ley, es decir, el porcentaje de anticipo fue del 15% que está dentro del máximo permitido que es del 20% y, el segundo, dicho anticipo se amortizó en su totalidad dentro de la vigencia de la ejecución del contrato.

El contrato es una ley entre las partes y sustentando en el código civil y código de comercio, la ley de contratación del Estado es supletoria cuando en un contrato civil no se establecen las condiciones es que se dará el anticipo, en suma a esto, se cumple con el porcentaje de anticipo y con la amortización del mismo cumpliendo con el espíritu de la ley de contratación del estado...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, es importante señalar que el hallazgo iba enfocado a partir de cuándo se iba a retener el anticipo, lo cual no estaba acorde a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y no en el porcentaje del anticipo otorgado o si el mismo se amortizó en su totalidad. Es importante aclarar que solamente en ausencia de disposiciones administrativas expresas en la Ley de Contratación del Estado se podrán aplicar de manera supletoria disposiciones pertinentes del Derecho Privado, según dispone el artículo 146 de dicha ley. Así mismo, cabe señalar que el Artículo 1 de la misma ley estipula de manera literal “Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias...”

El hecho descrito anteriormente, ocasionó un incumplimiento en lo solicitado en la Ley de Contratación del Estado; ya que las retenciones del anticipo se comenzaron a realizar a partir de la segunda estimación y no desde la primera estimación como debió ser.

### **Recomendación No. 2**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Establecer controles previo a la firma del contrato, que permitan verificar si existen requisitos solicitados en el mismo que no estén conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, con el objetivo de evitar un posible incumplimiento de la Ley o tener alguna contradicción entre los documentos mencionados, al tenor de lo establecido en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-02 CONTROL INTEGRADO del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **3. NO SE INCLUYERON EN LA ORDEN DE CAMBIO No. 1 TODOS LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES QUE SE EJECUTARON EN LA OBRA**

Después de analizar la única Orden de Cambio firmada el 15 de agosto del año 2016, en la cual se incorporaron aumentos y disminuciones en las cantidades de obra contractual al Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, y al compararlo medido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) durante la visita de verificación técnica<sup>5</sup> y lo pagado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH); se encontró que existen diferencias, en donde algunas actividades se ejecutaron en mayor y menor cantidad a lo contratado; cabe señalar que dichas diferencias no estaban incluidas en la Orden de Cambio en mención.

---

<sup>5</sup> Periodo comprendido del 03-07 de marzo del 2020.

### Recuento de Actividades

Descripción	Número de Actividades
Actividades verificadas por el TSC.	66
Actividades ejecutadas en menor cantidad a lo contratado.	35
Actividades ejecutadas en mayor cantidad a lo contratado.	15
Actividades ejecutadas en igual cantidad a lo contratado.	16

El cuadro anterior muestra el número de actividades que se ejecutaron en mayor y menor cantidad a lo contratado, es importante señalar que no se encontraron reflejados estos ajustes de obra en la Orden de Cambio No.1; ni se realizó una nueva Orden de Cambio o Modificación. De igual forma no se encontró evidencia que la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisores Montes S. de R.L. (COSUMO), o el Supervisor el Arquitecto José María Castillo Tercero se pronunciara al respecto.

Las actividades verificadas por el Tribunal Superior de Cuentas fueron las siguientes:

No.	Actividad	Unidad	Mayor, Menor o Igual <sup>6</sup>
<b>COMPONENTE 1: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO</b>			
<b>C</b>	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y PAREDES</b>		
7	Columna de 30 x 50 cm 6# 4, # 3@ 20 cm	ml	Menor
8	Columna de 30 x 30 , 4 # 4, # 2 @ 20 cm	ml	Menor
13	Vigas canal, alto caudal	ml	Menor
14	Viga canal, bajo caudal	ml	Menor
<b>D</b>	<b>PISOS, FIRMES DE CONCRETO Y ACERAS</b>		
2	Firme de concreto reforzado, e=8 cm, # 2 @ 30 cm as	m <sup>2</sup>	Menor
3	Suministro y colocación de piso de cerámica de 30 x 30 cm	m <sup>2</sup>	Menor
4	Moldura de cerámica para piso	ml	Menor
5	Acera de concreto, e = 8 cm, # 2 @ 30 cm as	m <sup>2</sup>	Menor
<b>E</b>	<b>TECHO, CIELO FALSO Y LOSAS DE TECHO</b>		
2	Cielo falso de tabla yeso	m <sup>2</sup>	Menor
4	Losa aligerada de concreto para techo	m <sup>2</sup>	Menor
6	Impermeabilización de losas	m <sup>2</sup>	Menor
<b>F</b>	<b>ACABADOS y DIVISIONES MOVILES</b>		
5	Pintura en cielo falso	m <sup>2</sup>	Menor

<sup>6</sup>Especifica que actividades se ejecutaron en mayor, menor o igual cantidad a lo contratado.

No.	Actividad	Unidad	Mayor, Menor o Igual <sup>6</sup>
6	Sisado decorativo en paredes	ml	Menor
7	Paneles para divisiones móviles en salón principal 15 x 3.50	Unidad	Igual
<b>G</b>	<b>PUERTAS , VENTANAS Y ANDAMIOS</b>		
1	Puertas de Madera	Unidad	Igual
3	Puerta plegable de madera	Unidad	Igual
4	Ventanas marco de aluminio , con vidrio fijo	m2	Menor
<b>H</b>	<b>INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ACTIVIDADES EN MODULO DE BAÑOS</b>		
6	Suministro e instalación de inodoros	Unidad	Igual
7	Suministro e instalación de urinarios	Unidad	Igual
8	Suministro e instalación de lavamanos	Unidad	Igual
10	Cisterna con equipo hidroneumático	Global	Igual
11	Tanque séptico para aguas negras y residuales	Global	Igual
12	Pileta de aseo	Unidad	Igual
13	Cajas de registro Aguas Negras	Unidad	Menor
14	Cajas de registro aguas lluvias	Unidad	Menor
15	Enchape en paredes	m2	Mayor
16	Mueble de concreto enchapado para lavamanos	ml	Menor
17	Divisiones de durock en sanitarios	m2	Menor
18	Suministro y colocación de espejos en paredes	Unidad	Mayor
19	Suministro e instalación de cambio de pañal	Unidad	Menor
20	Suministro e instalación de secador de manos	Unidad	Menor
21	Suministro e instalación de portarrollos para papel higiénico	Unidad	Igual
22	Suministro e instalación de dispensador de jabón	Unidad	Igual
23	Suministro e instalación de dispensador ambiental	Unidad	Menor
24	Suministro e instalación de dispensador toallas de papel	Unidad	Menor
25	Suministro de papeleras	Unidad	Mayor
<b>I</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION, AIRE ACONDICIONADOS</b>		
2	Base para contador	Unidad	Mayor
3	Centro de carga de 48 espacios	Unidad	Igual
4	Tomacorriente doble polarizado 110 v	Unidad	Menor
5	Tomacorriente doble polarizado 220 v	Unidad	Mayor
6	Interruptor doble polarizado	Unidad	Mayor
7	Interruptor sencillo polarizado	Unidad	Igual
8	Interruptor sencillo vaivén	Unidad	Mayor
9	Lámparas empotradas de pared	Unidad	Mayor

No.	Actividad	Unidad	Mayor, Menor o Igual <sup>6</sup>
10	Luminarias Fluorescentes de 1 x 32	Unidad	Mayor
11	Luminarias Fluorescentes de 2 x 32	Unidad	Mayor
12	Spots de 6"	Unidad	Menor
13	Aire Acondicionado de 60,000 BTU	Unidad	Menor
14	Aire Acondicionado de 8000 BTU	Unidad	Menor
15	Aire Acondicionado 12000 BTU	Unidad	Menor
16	Aire Acondicionado 6000 BTU	Unidad	Menor
17	Generador	Unidad	Igual
18	Router para internet	Unidad	Mayor
19	Salidas para Teléfono	Unidad	Menor
20	Salidas de sonido	Unidad	Menor
<b>K</b>	<b>CALLE DE ACCESO</b>		
6	Empedrado de calle, e= 15, con 30 % mortero, 60% piedra	m <sup>2</sup>	Menor
7	Bordillo de concreto reforzados	ml	Mayor
8	Enchape de piedra para aceras	m <sup>2</sup>	Menor
<b>L</b>	<b>AREA DE ESTACIONAMIENTO</b>		
6	Empedrado de calle, con 30 % mortero, 60% piedra	m <sup>2</sup>	Menor
7	Bordillo de concreto reforzados en perímetro	ml	Mayor
8	Bordillos para topes vehiculares	ml	Menor
<b>M</b>	<b>ACCESO PEATONAL A SALON DE CONVENCIONES</b>		
6	Enchape de piedra en acceso peatonal	m <sup>2</sup>	Menor
7	Bordillo de concreto reforzados	ml	Mayor
<b>Q</b>	<b>NUEVAS ACTIVIDADES</b>		
2	Caseta para generador	glb	Igual
3	Puertas de madera de color	Unidad	Mayor
4	Puertas dobles de madera de color	Unidad	Igual

Incumpliendo lo siguiente:

### **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE)**

**ARTÍCULO 122.-**Forma de la modificación. **“Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio** emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley...”

**REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 203.** Procedencia de la modificación. “La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, **cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación**, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado...”

**ARTÍCULO 206.** Forma de las modificaciones. - “**Las órdenes de cambio a que se refiere el artículo 122 de la Ley, deberán ser acordadas por el órgano responsable de la contratación mediante resolución motivada, previa opinión del Supervisor designado, todo lo cual deberá constar en el expediente de contratación.** Si implicase aumento o disminución de las prestaciones a cargo del contratista, las diferentes órdenes de cambio no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del monto original del contrato...”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Se ejecutaron las 66 actividades conforme a la orden de cambio No. 1 y a las obras compensadas; asimismo, importante entender el contexto del desarrollo de la construcción, ya que la primera orden de cambio se suscitó al inicio de la obra y no fue necesaria otra orden de cambio ya que esas actividades de obra no implicaban modificaciones en el presupuesto total de la obra, lo que resultó en actividades de obra compensadas que fueron necesarias para la buena ejecución de la obra y que se ejecutaron para mejorar la calidad y buen funcionamiento del proyecto en atención a los requerimientos del mismo...

...NOTA: LA OBRA COMPENSATORIA ES VERIFICABLE Y MEDIBLE EN CAMPO Y NO REPRESENTA AUMENTO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y CONSTA EN SOPORTE FOTOGRAFICO.

(VER ANEXO 1 Y 2)...”

En nota de fecha 05 de noviembre de 2021 el señor Virgilio Paredes Trapero quien fungió como Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) durante el período de la auditoría (**Ver anexo No.12**), remitió la siguiente respuesta:

“Respecto del presente hallazgo, es importante manifestar que algunos de los aumentos y disminuciones que se ejecutaron en la obra financiada por el Gobierno de Japón no fueron agregadas a la orden de cambio número 1, debido a que estas fueron incorporadas en una nueva orden de cambio denominada ORDEN

DE CAMBIO NUMERO 2, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), llevándose a cabo ADENDUM NO. 2 al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO COPAN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE 1. Construcción del Edificio "Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural" de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), orden que fue consensuada con el Ejecutor y el supervisor del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y en la cual se especificó que las obras compensatorias consensuadas no implicaban disminución ni aumento presupuestario en el presupuesto global del contrato, obras necesarias que fueron compensadas, las que vinieron a eficientar la obra y sobre todo fueron aprobadas por el Director del Proyecto señor **Seiichi Nakamura**.

Con base a lo anterior, es evidente que las obras que el TSC enuncia se desarrollaron en mayor y menor cantidad, fue debido a las obras compensatorias de la orden de cambio número 2, orden para en la cual se realizó el mismo procedimiento realizado para la orden de cambio número 1 y las cuales, reitero, fueron aprobadas por el Director del Proyecto señor **Seiichi Nakamura**”.

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, se menciona por parte de la Institución auditada que las 66 actividades se ejecutaron conforme a la Orden de Cambio No. 1, sin embargo al momento de realizar el levantamiento se tomaron como referencia las cantidades de obra presentadas en dicha orden de cambio y se encontraron las diferencias detalladas en el presente hallazgo; por tal razón si era necesario realizar otra orden de cambio para legalizar las diferencias mencionadas.

Asimismo después de analizar la respuesta remitida a este Ente Rector por el señor Virgilio Paredes Trapero el hallazgo persiste, ya que aún después de realizada la Orden de Cambio #2 siguen existiendo diferencias al ingresar todos los aumentos y disminuciones de obra generados en la Orden de Cambio # 2 y al comparar con los datos producto del levantamiento de obra realizado por el TSC, se encontró que hubieron cambios en las cantidades de actividades que aumentaron, disminuyeron o se ejecutaron igual como se muestra a continuación:

Descripción	Número de Actividades Inicial	Número de Actividades O.C #2
Actividades verificadas por el TSC.	66	66
Actividades ejecutadas en menor cantidad a lo contratado.	35	15
Actividades ejecutadas en mayor cantidad a lo contratado.	15	07
Actividades ejecutadas en igual cantidad a lo contratado.	16	44

**(Ver anexo No.13)**

El hecho descrito anteriormente, ocasionó un incumplimiento en lo solicitado en la Ley de Contratación del Estado, lo cual puede generar disputas a futuro o pérdida en la credibilidad institucional; ya que no se comunicó ni se legalizó el total de los aumentos y disminuciones en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato.

### Recomendación No. 3

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Exigir a la supervisión que lleve un control estricto de las cantidades de obra ejecutadas teniendo el cuidado que previo a la recepción final de la obra se realicen las mediciones y comprobaciones finales y en el caso de que existiesen diferencias ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 122 y los Artículos 203 y 206 del Reglamento, para legalizar los aumentos y disminuciones que pudiesen ocurrir en el transcurso de la obra. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## 4. CANTIDADES DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA

Al realizar la visita de verificación técnica (período comprendido del 03 - 07 de marzo del 2020) al Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, y después de realizar las mediciones respectivas en campo y al comparar con las estimaciones de obra pagada; se encontró que se pagaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas; lo cual se detalla a continuación:

No	Concepto	Unidad	Cantidad/ Pagada (a)	Precio Unitario (b)	Cantidad / Medidas TSC (c)	Diferencia (d) d= a-c	Total (e) e= b*d
<b>COMPONENTE 1: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO</b>							
<b>C</b>	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y PAREDES</b>						
7	Columna de 30 x 50 cm 6# 4, # 3@ 20 cm	ml	70.40	L1,145.50	56.00	14.40	L16,495.20
8	Columna de 30 x 30 , 4 # 4, # 2 @ 20 cm	ml	25.80	L662.84	24.54	1.26	L835.18
13	Vigas canal, alto caudal	ml	82.00	L1,659.35	64.00	18.00	L29,868.30
14	Viga canal, bajo caudal	ml	63.00	L1,384.17	58.80	4.20	L5,813.51
<b>D</b>	<b>PISOS, FIRMES DE CONCRETO Y ACERAS</b>						
2	Firme de concreto reforzado, e=8 cm, # 2 @ 30 cm as	m <sup>2</sup>	803.82	L436.28	761.64	42.18	L18,402.29
3	Suministro y colocación de piso de cerámica de 30 x 30 cm	m <sup>2</sup>	803.82	L545.11	758.37	45.45	L24,775.25

No	Concepto	Unidad	Cantidad/ Pagada (a)	Precio Unitario (b)	Cantidad / Medidas TSC (c)	Diferencia (d) d= a-c	Total (e) e= b*d
4	Moldura de cerámica para piso	ml	521.95	L150.14	361.96	159.99	L24,020.90
5	Acera de concreto, e = 8 cm, # 2 @ 30 cm as	m <sup>2</sup>	144.00	L436.28	122.86	21.14	L9,222.96
<b>E</b>	<b>TECHO, CIELO FALSO Y LOSAS DE TECHO</b>						
2	Cielo falso de tabla yeso	m <sup>2</sup>	811.82	L493.72	789.11	22.71	L11,212.38
4	Losa aligerada de concreto para techo	m <sup>2</sup>	48.50	L1,209.37	43.51	4.99	L6,034.76
6	Impermeabilización de losas	m <sup>2</sup>	48.50	L256.44	28.50	20.00	L5,128.80
<b>F</b>	<b>ACABADOS y DIVISIONES MOVILES</b>						
5	Pintura en cielo falso	m <sup>2</sup>	811.82	L128.56	789.11	22.71	L2,919.60
6	Sisado decorativo en paredes	ml	508.00	L96.00	266.53	241.47	L23,181.12
<b>G</b>	<b>PUERTAS , VENTANAS Y ANDAMIOS</b>						
4	Ventanas marco de aluminio , con vidrio fijo	m <sup>2</sup>	70.71	L3,088.13	57.95	12.76	L39,404.54
<b>H</b>	<b>INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ACTIVIDADES EN MODULO DE BAÑOS</b>						
13	Cajas de registro Aguas Negras	Unidad	17.00	L1,320.21	5.00	12.00	L15,842.52
14	Cajas de registro aguas lluvias	Unidad	34.00	L766.31	13.00	21.00	L16,092.51
16	Mueble de concreto enchapado para lavamanos	ml	14.00	L1,155.63	11.66	2.34	L2,704.17
17	Divisiones de durock en sanitarios	m <sup>2</sup>	29.26	L665.29	25.66	3.60	L2,395.04
19	Suministro e instalación de cambio de pañal	Unidad	1.00	L7,091.25	0.00	1.00	L7,091.25
20	Suministro e instalación de secador de manos	Unidad	4.00	L7,777.50	2.00	2.00	L15,555.00
23	Suministro e instalación de dispensador ambiental	Unidad	8.00	L366.00	6.00	2.00	L732.00
24	Suministro e instalación de dispensador toallas de papel	Unidad	8.00	L1,601.25	2.00	6.00	L9,607.50
<b>I</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION, AIRE ACONDICIONADOS</b>						
4	Tomacorriente doble polarizado 110 v	Unidad	102.00	L563.46	81.00	21.00	L11,832.66
12	Spots de 6"	Unidad	82.00	L857.81	54.00	28.00	L24,018.68
13	Aire Acondicionado de 60,000 BTU	Unidad	10.00	L70,912.50	6.00	4.00	L283,650.00
14	Aire Acondicionado de 8000 BTU	Unidad	4.00	L11,437.50	0.00	4.00	L45,750.00
15	Aire Acondicionado 12000 BTU	Unidad	3.00	L16,012.50	2.00	1.00	L16,012.50
16	Aire Acondicionado 6000 BTU	Unidad	2.00	L8,578.13	0.00	2.00	L17,156.26

No	Concepto	Unidad	Cantidad/ Pagada (a)	Precio Unitario (b)	Cantidad / Medidas TSC (c)	Diferencia (d) d= a-c	Total (e) e= b*d
19	Salidas para Teléfono	Unidad	2.00	L514.69	0.00	2.00	L1,029.38
20	Salidas de sonido	Unidad	20.00	L400.31	18.00	2.00	L800.62
<b>K</b>	<b>CALLE DE ACCESO</b>						
6	Empedrado de calle, e= 15, con 30 % mortero, 60% piedra	m <sup>2</sup>	1,007.40	L541.75	1,004.09	3.31	L1,793.19
8	Enchape de piedra para aceras	m <sup>2</sup>	276.00	L380.40	0.00	276.00	L104,990.40
<b>L</b>	<b>AREA DE ESTACIONAMIENTO</b>						
6	Empedrado de calle, con 30 % mortero, 60% piedra	m <sup>2</sup>	1,606.50	L541.75	1,324.95	281.55	L152,529.71
8	Bordillos para topes vehiculares	ml	39.00	L380.40	0.00	39.00	L14,835.60
<b>M</b>	<b>ACCESO PEATONAL A SALON DE CONVENCIONES</b>						
6	Enchape de piedra en acceso peatonal	m <sup>2</sup>	368.00	L380.40	173.91	194.09	L73,831.84
							<b>L1,035,565.62</b>

La diferencia por cantidades de obras pagadas que no fueron ejecutadas, asciende a un monto de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1, 035,565.62).

**Incumpliendo lo siguiente:**

#### **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE)**

**ARTÍCULO 28.-**Pagos al contratista. “El precio será cierto y determinado y **se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo**, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta Ley...”

**ARTÍCULO 73.-**Pago de las obras. “**El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada**, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes...”

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 191:** “Pagos al contratista. **La Administración pagará al contratista el valor de la obra ejecutada** de acuerdo con el precio y las modalidades convenidas, pudiendo ser éstas cualquiera de las previstas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley. Si se pactare el pago de un anticipo se observará lo previsto en el artículo 179 de este Reglamento. Si se hubiere pactado el pago de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago el contratista presentará factura o estimación

de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada período, **acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada**, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar; dicha factura o estimación de obra aprobada por el Supervisor designado por la Administración y el informe correspondiente serán requisitos necesarios para el pago. Esta última aprobación también será necesaria si fuera otra la modalidad de pago...”

#### **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN:**

##### **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS:**

DESEMBOLSOS: “...EL IHAH” además del anticipo, **efectuara pagos a “EL EJECUTOR” de acuerdo al avance del proyecto;...**”

#### **CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES:**

**CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS: EL PROFESIONAL**, prestará los servicios profesionales siguientes:

“a)...

b)Velar por el estricto cumplimiento del Contrato...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/0767/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación y realizar la verificación In Situ del proyecto, solicitó al señor Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH (**Ver anexo No.14**), los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021 (**Ver anexo No.11**), lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Se cumplió y se excedió con las obras ejecutadas contenidas en el contrato original y en la orden de Cambio No. 1 de acuerdo a las necesidades reales del Proyecto y para mejorar la calidad de los materiales y técnicas constructivas a medida que avanzaron las obras, se tuvo la necesidad de hacer compensaciones de obra sin aumentar el presupuesto aprobado de la obra. De todo ello, se informó y se cumplió con las directrices al director del proyecto “Obras Compensadas” a favor del proyecto...”

...NOTA: LA OBRA COMPENSATORIA ES VERIFICABLE Y MEDIBLE EN CAMPO Y NO REPRESENTA AUMENTO DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y CONSTA EN SOPORTE FOTOGRAFICO.

(VER ANEXO 1 Y 2)...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3035/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al señor Carlos Alfredo Montes Montoya, Gerente

General de Construcciones y Supervisiones Montes, S. de R.L. (COSUMO) (**Véase anexo No.15**), los comentarios y aclaraciones del hallazgo identificado, quien respondió de manera literal mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021 (**Véase anexo No.16**), lo siguiente:

“...Para desvanecer dicho reparo adjunto a la nota lo siguiente;

- Fotocopia de nota dirigida departe del supervisor del proyecto Arq. José maria Castillo al Gerente del IHAH, Ing. Virgilio Paredes, justificando la Orden de Cambio No.1, con su memoria descriptiva respaldando dichos cambios, tanto de disminución de obra , como de aumento de obra adicionales al contrato, con fecha 12 de Agosto del 2016.
- Fotocopia de nota de remisión de aprobación de la Orden de Cambio No.1, departe del Ing. Virgilio Paredes, Gerente del IHAH, hacia el supervisor del proyecto Arq. José Maria Castillo, con fecha 15 de Agosto del 2016.
- Fotocopia de nota dirigida por el Ing. Virgilio Paredes, Gerente del IHAH, hacia el Ing, Carlos Montes, Gerente general y Representante Legal de la Empresa Construcciones y Supervisiones Montes, la nota de aprobación de la Orden de Cambio No. 1, con sus modificaciones respectivas, con fecha 15 de Agosto del 2016.
- Fotocopia del Adendum No. 1, de modificación debido a la aprobación de la Orden de Cambio No. 1, con fecha 18 de Agosto del 2016.
- Fotocopia de nota dirigida por el supervisor del Proyecto Arq, José Maria Castillo, Hacia el Ing, Virgilio Paredes, Gerente IHAH, notificándole de la remisión de la Orden de Cambio No.1, departe de la Empresa COSUMO ; Donde se refleja el aumento y la disminución de cantidades de obra con fecha 19 de Agosto del 2016.
- Fotocopia de la Orden de Cambio No. 1
- Fotocopia de nota dirigida por el Supervisor del proyecto Arq. José Maria Castillo, al Ing. Virgilio Paredes, remitiéndole la Orden de Cambio No. 2, donde le notifica las Obras Compensatorias Consensuadas del proyecto, su memoria descriptiva, y fichas de precios de costos unitarios de las actividades que no son contractuales, es decir que no aparecen en contrato original, en esa nota se justifican y respaldan las actividades contractuales y no contractuales, objeto de este reparo notificado por el TSC , donde se respaldan la compensación de obras negativas y positivas desarrolladas en la construcción del proyecto, con fecha 14 de Septiembre del 2016, en dicha orden de cambio No. 2, se refleja claramente un saldo a favor de mi empresa, la cual nunca fue cancelada por el IHAH.
- Fotocopia de nota dirigida por el Ing. Virgilio Paredes, Gerente del IHAH, Hacia el supervisor del proyecto, Arq, José Maria Castillo, notificándole de la Aprobación de la Orden de Cambio No. 2, con fecha 17 de Septiembre del 2016.
- Fotocopia del Adendum No. 2, referente a la Compensación de Obras del proyecto, reflejadas en la Oren de Cambio No. 2, con fecha 16 de Septiembre del 2016.
- Fotocopia de la Orden de Cambio No. 2...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3036/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto, solicitó al señor Virgilio Paredes Trapero, quien fungió como Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) durante la ejecución del proyecto **(Véase anexo No.17)**, los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2021 **(Véase anexo No. 12)**, lo siguiente:

“Respecto al presente hallazgo, es importante que el Tribunal Superior de Cuentas, tome en consideración la MEMORIA DESCRIPTIVA REFERENTE A LA ORDEN DE CAMBIO NO. 1 DEL PROYECTO, así como la ORDEN DE CAMBIO NO.1 de fecha quince (15) de agosto del dos mil dieciséis (2015). ADENDUM NO.1 al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSERVACION Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE 1. Construcción del Edificio “Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural” de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil dieciséis (2016): así como las ACTIVIDADES DE OBRA COMPENSADAS A FAVOR DEL PROYECTO SIN COSTO ADICIONAL remitido por el Contratista, ORDEN DE CAMBIO NUMERO 2, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y ADENDUM NO. 2 al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSERVACION Y UTILIZACION DEL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE 1. Construcción del Edificio “Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural” de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3239/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al señor José María Castillo, quien se desempeñó como supervisor del proyecto ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) **(Véase anexo No. 18)**, los comentarios y aclaraciones del hallazgo identificado, quien respondió de manera literal mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2021 **(Véase anexo No.19)**, lo siguiente:

“...En relación al hallazgo del cual me solicitan información, me permito anexar la documentación referente la que consta de:

- a.- Solicitud de la supervisión hacia le Gerencia del IHAH para la aprobación de la Orden de Cambio No 1 y fotocopia orden de cambio No 1
- b.- Remisión al IHAH de las justificaciones técnicas de la orden de cambio No1
- c- Aprobación de parte del Gerente del IHAH a la orden de cambio No 1
- d.- Solicitud de la supervisión hacia la Gerencia del IHAH para la aprobación de las obras compensatorias consensuadas (Orden de Cambio No 2) y fotocopia de dicho documento.
- g.- Remisión al IHAH de las justificaciones técnicas de la orden de cambio No 2 y fichas de costos

h.- Aprobación de parte del Gerente del IHAH a la orden de cambio No 2

i.- Remisión de oficio del Dr Nakamura al Gerente del IHAH autorizando las obras compensadas orden de cambio No 2 firmados por el contratista y la supervisión

k.- Addendum No 2 al contrato de Construcción...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH y el cuadro presentado (Anexo 11), no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, ya que al analizar el cuadro enviado en el caso de las actividades aumentadas, se identificó que las mismas ocurrieron por las siguientes razones: obra nueva, aumento en cantidades de obra y cambio de materiales de algunas actividades, sin embargo, las mismas no fueron debidamente legalizadas de acuerdo a lo estipulado en la LCE y por ende no están previstas ni derivadas en el respectivo contrato; considerando lo estipulado en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que cita lo siguiente: “...**La Administración no asumirá ante el contratista más responsabilidades que las previstas y derivadas del respectivo contrato...**” se concluyó por parte del TSC que no se pueden aceptar los valores presentados de los aumentos enviados. Ahora bien en el caso de las actividades disminuidas presentadas, en la mayoría de los casos coinciden con las diferencias enviadas por el TSC, pero en otras ocasiones no coinciden, por lo cual se adjunta el detalle del levantamiento hecho en campo de las actividades en las cuales no hay coincidencia entre los valores presentados por la Institución auditada y el TSC, asimismo, se presenta el cuadro con las observaciones y los montos definidos (**Ver anexo 20**). Además de esto se identificaron: errores aritméticos y errores en la suma final de los totales presentados por IHAH en el cuadro (**Ver anexo 11**).

Es importante mencionar que después de analizar las respuestas remitidas a este ente contralor por el señor Virgilio Paredes Trapero, Ingeniero Carlos Montes y el Arquitecto José Castillo el hallazgo persiste, ya que al revisar y analizar todas las actividades que sufrieron cambios y las obras nuevas presentadas en la Orden de Cambio #2 se constató que la diferencia encontrada inicialmente de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1, 035,565.62) no corresponde; sin embargo siempre persiste una diferencia de cantidad de obra pagada no ejecutada por un monto de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 50,613.64)**, motivo por el cual mediante Cheque No.81155838 de fecha 22 de marzo del 2022 a favor de la Tesorería General de la República se canceló el monto que corresponde a la diferencia encontrada, respaldándose también mediante el recibo No. 22995-2022-1 de fecha 25 de marzo del 2022(**Ver anexo No.13**).

El control deficiente y la falta del cumplimiento de los procedimientos para legalizar las obras nuevas, aumentos en cantidades de obra y cambios de materiales, ocasionó un pago inadecuado de las obras.

#### Recomendación No. 4

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Pagar al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo; al tenor de lo establecido en los Artículos 28 y 73 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 191 de su Reglamento, teniendo el debido cuidado de no asumir ante el contratista más responsabilidades que las previstas y derivadas del respectivo contrato. Verificar el cumplimiento de esa recomendación.

#### 5. LA EJECUCIÓN DE OBRA NO CUMPLIÓ CON LO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Después de realizar la visita de verificación técnica (período comprendido del 03 - 07 de marzo del 2020) al Proyecto: *Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural"*, se pudo comprobar que 13 actividades no fueron ejecutadas de acuerdo a lo solicitado en el contrato de construcción y sus anexos (de manera específica en las especificaciones técnicas), lo cual se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
1	Suministro y colocación de piso de cerámica de 30 x 30 cm.	Este trabajo consistirá en la colocación de Cerámica sobre el firme de concreto.	Se instaló porcelanato en una parte del piso.  Cabe señalar que se encontró 479.05 m <sup>2</sup> de porcelanato y 279.32 m <sup>2</sup> de cerámica.
2	Moldura de cerámica para piso.	Este trabajo consistirá en la colocación de piezas de moldura tipo cerámica.	Se instaló porcelanato en una parte del piso. 

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
			Cabe señalar que se encontró 148.05 ml de porcelanato y 213.91 ml de cerámica.
3	Cielo falso de tabla yeso.	Suspendido en la estructura de canaleta se colocarán los soportes o flejes de aluminio para instalar las láminas de tabla yeso.	<p>En el cielo falso de los pasillos que rodean el patio interno se utilizó durock.</p> 
4	Impermeabilización de losas.	Este trabajo consistirá en la impermeabilización de la superficie de las losas con una pintura tipo thermotek, aqualock o similar.	<p>Las losas que estaban en las entradas laterales, no tiene impermeabilizante, pero tenía un acabado fino.</p> 
5	Paneles para divisiones móviles en salón principal 15 x 3.50.	Paneles emparejados omnidireccionalmente con marco de acero, acabado tipo alfombra estándar, sellos	Los Paneles tienen en su interior lana mineral como aislante acústico, en su exterior tiene melanina como acabado, sostenida por dos rieles en su

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
		acústicos, pasadores manuales de piso, rieles y rodos de acero con viga de soporte y con aislante interior de fibra de vidrio.	<p>parte superior e inferior y los paneles están unidas unas con otras con tres bisagras de libro.</p> 
6	Puertas de Madera.	Puerta de tablero, en lo que también se incluye bisagras de 3"x3", chapa puerta llavín y llamador para puerta. Se procederá con la colocación de la hoja de la puerta, la que debe llevar un mínimo de tres bisagras.	<p>Solamente tenía 2 bisagras, no tenía llamador, solamente pasadores en ambos lados.</p> 
7	Cajas de registro aguas lluvias.	La actividad consiste en la construcción de una caja de registro de las dimensiones indicadas en los planos, la que está compuesta por una losa de fondo de 12 cm de espesor con su respectiva media caña, paredes de ladrillo rafón	<p>La tapadera era de rejilla.</p> 

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
		rustico, tapadera (10 cm de espesor) y casquete de concreto reforzado y manija.	
8	Mueble de concreto enchapado para lavamanos.	La superficie superior será enchapada con cerámica.	<p>Se utilizó granito y travertino en la superficie.</p>  <p>Granito</p>  <p>Travertino</p>
9	Interruptor sencillo vaivén	Interruptor Sencillo	<p>Interruptor Doble.</p> 
10	Calle de Acceso Empedrado de calle, e= 15, con 30 % mortero, 60% piedra	La actividad consiste en el empedrado de 20 cm de espesor, ligado con mortero 1:3, con	La calle de acceso era de concreto hidráulico.

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
		separación entre piedras máxima de 1".	
11	Acceso Peatonal a Salón de Convenciones Enchape de piedra en acceso peatonal.	Este trabajo consistirá en la construcción de Enchape en las aceras y accesos peatonales, conformado por piedras tipo laja que es de la zona, de unidas con mortero de cemento en una proporción 1:4. Este enchape tendrá un espesor de 10 a 15 cm desde el nivel de terreno natural.	Estaba conformado por concreto hidráulico y tenía franjas de piedra con un ancho de 30 cm.  
12	Vigas canal alto caudal.	La actividad incluye el encofrado, armado, fundido, desencofrado y curado de las vigas de alto y bajo caudal de concreto conforme a dimensiones y armados especificados en los planos respectivos.	

No.	Actividad	Solicitado (Especificaciones Técnicas)	Encontrado (Visita Técnica TSC)
		 Detalle de planos.	No cumple con la especificación técnica solicitada (fotografía enviada por el IHAH) <sup>7</sup> .
13	Vigas canal bajo caudal.	<p>La actividad incluye el encofrado, armado, fundido, desencofrado y curado de las vigas de alto y bajo caudal de concreto conforme a dimensiones y armados especificados en los planos respectivos.</p>  Detalle de planos.	 No cumple con la especificación técnica solicitada (fotografía enviada por el IHAH).

Cabe señalar que todos estos cambios ejecutados en las obras no se encuentran respaldados mediante Orden de Cambio o Modificación de Contrato.

**Incumpliendo lo establecido en:**

**LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE)**

**ARTÍCULO 71.-** Ejecución de las obras. **“Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones,** y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración...”

<sup>7</sup>Se solicitó ubicación y evidencia fotográfica de las vigas ya que al momento de la visita técnica se tuvo la limitante de altura para verificar las mismas.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 185.-** Ejecución de las obras. **“Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos relativos al diseño de los proyectos** y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista el Supervisor designado por la Administración. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tengan efecto vinculante entre las partes.

El profesional o profesionales que hubieren sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.”

## **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

**CLÁUSULA SEGUNDA: “DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”** se responsabiliza y compromete para con “EL IHAH”, a la presentación de los servicios siguientes:

1. CONSTRUIR, PROYECTO: “CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO COPAN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE UNO (1): “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.”

**1.1 Conforme lo establecido en el Inciso C<sup>8</sup>, del Documento de Licitación, que se describe como Anexo 1, del presente contrato...”**

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**Se cumplió y se excedió con las especificaciones técnicas del Proyecto al emplear materiales y técnicas constructivas de superior calidad y durabilidad en las actividades descritas.**

### **Ítem 1, Suministro y colocación de piso de cerámica de 30x30cm**

Para mejorar la calidad, durabilidad y apariencia de los salones principales con sus áreas de apoyo como vestíbulos y baterías de baños, se instaló porcelanato en esas áreas en sustitución de la cerámica contratada.

### **Ítem 2, Moldura para piso de cerámica**

Para mejorar la calidad, durabilidad y apariencia de los salones principales con sus áreas de apoyo como vestíbulos y baterías de baños, se instaló porcelanato en esas áreas en sustitución de la cerámica contratada. Lo mismo que con las molduras en dichas áreas.

---

<sup>8</sup>Especificaciones Técnicas y Planos. Especificaciones y diseños de construcción generales y particulares según el tipo de obra a ejecutar.

### Ítem 3, Cielo falso de tabla yeso

Se instaló un material especializado para exteriores en los pasillos de las oficinas ya que esas áreas están expuestas a la humedad por ser áreas techadas abiertas, se hizo el cambio de material de tabla yeso normal (que no es para humedad ya que se deshace) por durock repellido con jamo. Este cambio se solicitó para dar durabilidad el cielo falso de esas áreas.

### Ítem 4, Impermeabilización de losas

En las losas de techos de las bodegas que se ubican en las salidas de emergencia solamente se les aplicó dado fino.

### Ítem 5, Paneles para divisiones móviles

El sistema de paneles instalados cumple con las necesidades a las que fueron destinados, los materiales utilizados cumplen con la funcionalidad de apertura y cerrado de los espacios al mismo tiempo de aislar acústicamente los salones. Ellos están suspendidos en una estructura suficientemente estable conformada por joist metálicos, de los cuales se fija en riel superior de los paneles, dando a la estructura rigidez estructural necesaria para el soporte del peso generado las divisiones. Cabe señalar que los paneles están en perfecto funcionamiento luego de varios años de uso continuo.

### Ítem 6, puertas de madera

Las especificaciones de las puertas que se hace referencia corresponden a las puertas de tablero de madera de color que se instalaron, las que si cumplen con las especificaciones descritas. Dichas fotografías corresponden a las puertas de tambor instaladas en las divisiones móviles de los inodoros, las cuales son livianas y solo requieren de dos bisagras y llamadores, es importante mencionar que estas puertas en la fotografía No estaban contempladas en el presupuesto ni en la orden de cambio No 1 y son parte de las obras compensadas a favor del Proyecto. Ver Anexo No. 1<sup>9</sup>.

### Ítem 7, cajas de registro de aguas lluvias

La tapadera construida cumple con las funcionalidades de una rejilla para captar las aguas lluvias que deberá ser abierta para favorecer el ingreso de las aguas, se utilizaron materiales de óptima calidad de acero, además se reforzó con malla de caer tipo rombo para evitar el ingreso de sucio a la caja, este sistema facilita su limpieza y al no contener gases tóxicos es permitido su utilización.

Estas cajas colectoras en mención sobrepasan las medidas estándar y presupuestadas, se hicieron de unas dimensiones muy superiores a lo establecido. Este incremento de dimensiones está reflejado en el cuadro de obras compensadas. Ver Nexo No. 1<sup>10</sup>.

### Ítem 8, mueble de concreto en chapado para lavamos

El enchape autorizado y ejecutado sobrepasa en calidad y funcionalidad que pasa de cerámica a Traventino en los baños de las oficinas de la Universidad de Kanasawa y en granito en las baterías de baños en los ingresos

---

<sup>9</sup> Esta numeración de anexo es conforme a la respuesta recibida del IHAH.

<sup>10</sup> El anexo N.1 mencionado en esta página corresponde a la respuesta recibida del IHAH.

del edificio, ambos materiales utilizados son piedras naturales de gran dureza y durabilidad, además se mejoró sustancialmente la estética al ser materiales de calidad óptima.

Este cambio de materiales en los enchape figura en las obras compensadas a favor del Proyecto.

#### Ítem 9, Interruptor sencillo de vaivén

El proyecto fue ejecutado siguiendo lo estipulado, se cuenta con interruptores tanto sencillos como interruptores dobles, acatando las especificaciones técnicas indicadas.

#### Ítem 10, calle de acceso empedrado, 30% mortero y 60% de piedra

Esa actividad se mejoró en la calidad de su material utilizado, tiene más durabilidad y resistencia, en el caso de la utilización de la calle de concreto hidráulico en sustitución del empedrado se sobrepasó lo contratado al ser un material más duradero y costoso, esa es obra compensada en el cuadro del Anexo No 1<sup>11</sup>.

#### Ítem 11, Acceso peatonal, enchape de piedra en acceso peatonal

Al igual que en ítem anterior se construyó con concreto hidráulico en mejoría del proyecto y se sustituyó (en la mayor parte del área) por el enchape de piedra sobrepasando las especificaciones técnicas. Esta área es susceptible durante las precipitaciones al acumular agua lluvia, y al tener concreto y no piedra mejora sustancialmente la durabilidad de la superficie. Estéticamente se conjugó el concreto hidráulico con franjas de enchape de piedra.

Este aporte adicional es durabilidad por el cambio de material de la superficie se refleja en el cuadro del Anexo No 1<sup>12</sup>.

#### Ítem 12, viga canal de alto caudal

Las vigas de alto caudal se construyeron en los salones principales las cuales se construyeron dos de concreto armado donde hay apoyo de paredes laterales, en el caso de las vigas que están en el centro del edificio se construyó mediante un sistema reforzado con joist metálico con ángulos de 2x2x1/4" de 0.80m de alto y sobre él se construyó el canal adecuado, este cambio favorece por que bajo esta estructura van soportados los paneles móviles que son de gran peso, y al estar suspendidos en los joist dan mejor soporte que si se hubieran construido de concreto armado.

Se sobrepasó lo especificado al mejorar la estabilidad de toda la estructura y la seguridad de los ocupantes del Centro de Formación.

Nota: No hubo aumento ni disminución de precios es este ítem, por lo tanto, no está incluida en obras compensadas.

---

<sup>11</sup> Esta numeración de anexo es conforme a la respuesta recibida del IHAH.

<sup>12</sup> Esta numeración de anexo es conforme a la respuesta recibida del IHAH.

### Ítem 13, viga canal de bajo caudal

El detalle de concreto armado proporcionado corresponde a la viga de alto caudal. Las vigas de bajo caudal se construyeron en base a las especificaciones técnicas.

Nota: No hubo aumento ni disminución de precios es este ítem, por lo tanto, no está incluida en obras compensadas...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, ya que aunque se hayan realizado estos cambios para mejorar la calidad, durabilidad y apariencia de la obra; las mismas no fueron legalizadas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento; incumpliendo de esta manera con lo estipulado en las especificaciones técnicas.

El hecho descrito anteriormente, ocasionó un incumplimiento en lo solicitado en la Ley de Contratación del Estado, lo cual puede generar disputas a futuro o pérdida en la credibilidad institucional; por no cumplir con las especificaciones técnicas.

### **Recomendación No. 5**

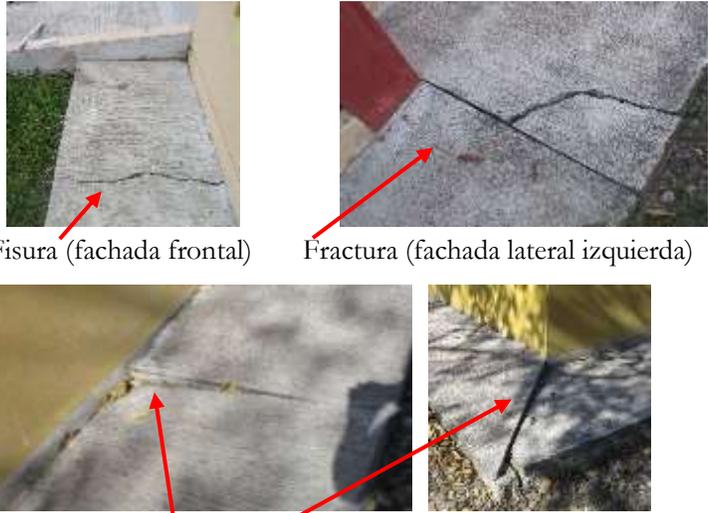
Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; al tenor de lo establecido en el Artículo 71 y el Artículo 185 de su Reglamento; cabe señalar que de ser necesario realizar cambios para mejorar la calidad, durabilidad y apariencia de la obra es indispensable que los mismos sean legalizados y de esta forma poder satisfacer el interés público perseguido y el correcto funcionamiento del proyecto. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **6. SE ENCONTRARON DEFECTOS EN LA OBRA, DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN**

Después de realizar la visita de verificación técnica (período comprendido del 03 - 07 de marzo del 2020) al Proyecto: *Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”*, se identificaron ciertos defectos los cuales se detallan a continuación:

No.	Actividad	Defecto
1	Moldura de cerámica para piso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Espacios sin moldura</li> </ul>

No.	Actividad	Defecto
		 <p>Salón de Infotecnología      Salón para Capacitaciones.</p>
2	<p>Acera de concreto, e = 8 cm, # 2 @ 30 cm as.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceras con fisuras, fracturas y asentamientos.</li> </ul>  <p>Fisura (fachada frontal)      Fractura (fachada lateral izquierda)</p> <p>Asentamiento (fachada posterior)</p>
3	<p>Cielo falso de tabla yeso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Humedad, agrietamiento y espacios sin cielo falso.</li> </ul> <p>Ubicada en el Generador      Ubicado en los salones</p>  <p>Espacios sin cielo falso      Agrietamiento</p> <p>Humedad, patio interno.</p>

No.	Actividad	Defecto
4	Impermeabilización de losas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desprendimiento de impermeabilizante</li> </ul>  <p>Losa ubicada sobre oficinas, posterior al patio interno.</p>
5	Paneles para divisiones móviles en salón principal 15 x 3.50.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encontraron algunos paneles sin bisagras, bordes desprendidos que se podía observar la lana mineral en su interior y bisagras que ya no sostenían el panel.</li> </ul> 
6	Suministro e instalación de inodoros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Push oxidados y algunos atascados.</li> </ul>  <p>Oxidado                      Atascado</p>
7	Área de Estacionamiento Empedrado de calle, con 30 % mortero, 60% piedra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fisuras</li> </ul>  <p>En la imagen se puede observar que cabe un lápiz dentro de la fisura en el empedrado del estacionamiento.</p>

No.	Actividad	Defecto
8	Tomacorriente doble polarizado 110 v.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tomacorrientes con tapaderas quebradas y sin tapadera.</li> </ul> 
9	Área de Estacionamiento Bordillo de concreto reforzados en perímetro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bordillos fisurados y quebrados.</li> </ul> 
10	Acceso Peatonal a Salón de Convenciones Bordillo de concreto reforzados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bordillos quebrados.</li> </ul> 

Incumpliendo lo siguiente:

**LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE)**

**ARTÍCULO 5.-**Principio de Eficiencia. “La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades, se satisfagan en el tiempo oportuno y en las **mejores condiciones de costo y calidad...**”

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 234.** Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista. “...**El contratista será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle.** En los contratos de diseño, supervisión o dirección técnica de obras también será responsable, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley, de los errores u omisiones en que incurra, incluyendo métodos inadecuados o cualquier otra actuación que pudiera causar consecuencias negativas para la Administración o para terceros.”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

“...Manifestamos nuestro **desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**Toda la obra fue entregada y recibida en perfectas condiciones utilizando en ella materiales y técnicas de óptima calidad según estándares y corroborada por los colaboradores japoneses.**

**En suma, es una obra que a la fecha tiene aproximadamente 6 años y durante la vigencia de la garantía de calidad de obra no se tuvo reclamo alguno y así en años posteriores.**

#### Ítem No 1, Moldura de cerámica para piso

Se encontraron muy pocas piezas de moldura de porcelanato despegadas por alguna acción mecánica provocada por algún golpe, cabe destacar que todas las molduras se colocaron siguiendo los procedimientos del fabricante y con el pagamento especial para porcelanato. Al momento de entregar el Proyecto no había ninguna pieza de moldura despegada.

#### Ítem No 2, Acera de concreto 8cm, No 2 ac 30 cm

Las aceras perimetrales se construyeron siguiendo las prácticas habituales de construcción, con la limpieza del área, un bordillo construido de bloques de concreto, el material selecto compactado y la fundición de las aceras. El problema se ha dado por falta de mantenimiento en las bajadas de aguas lluvias del edificio que pasan por debajo de las aceras. Los arboles cercanos generan gran cantidad de hojas secas que se acumulan en los canales y con las precipitaciones se introducen en las bajantes de aguas lluvias y el agua al tener obstruida la libre salida provoca que se acumule por largos periodos de tiempo en la salida y se introduce debajo de las aceras provocando un deterioro de la base compactada lo que provoca el hundimiento de las mismas. Existe registro fotográfico de lo descrito anteriormente.

#### Ítem No 3, Cielo falso de tabla yeso

El cielo falso deteriorado se ubica por debajo de los canales de aguas lluvias, el problema está en la saturación de agua por la falta de limpieza de los canales los que se encuentran saturados de hojas secas, provocando la acumulación excesiva de las mismas de lo que obstruye la salida del agua terminando en un desbordamiento de los canales que humedecen los paneles de tabla yeso y su posterior deterioro. Los paneles, cintas, accesorios y masilla utilizados son de óptima calidad en todo el edificio.

#### Ítem No 4, Impermeabilización de losas

La acción del tiempo, las altas temperaturas de la zona y la falta de mantenimiento general del Centro de formación han provocado el deterioro de la capa de impermeabilizante que se aplicó en las losas, Cabe destacar que según los estándares la replicación de los impermeabilizantes se deberá dar cada 2 años en climas calientes y a la actualidad no ha sido efectivo.

#### Ítem No 5, Paneles para divisiones móviles

Los paneles se entregaron y recibieron en perfecta apariencia y funcionamiento, también en este punto la falta de mantenimiento y mal uso al momento de abrirlos y cerrarlos provoca que se haya movido la bisagra y que el recubrimiento original haya sufrido algún daño por situaciones ajenas al buen uso del mismo.

#### Ítem No 6, Suministro e instalación de inodoros

Los botones de los inodoros han sufrido un mal uso de químicos al momento de asearlos que provocan obstrucción y oxido en las superficies, esto no es atribuible a la ejecución del Proyecto porque los sanitarios son de una reconocida marca que se encuentra en el mercado.

#### Ítem No 7, Área de estacionamiento, empedrado de calle

La superficie donde se construyó el estacionamiento se satura de agua lluvia, la causa es un fenómeno natural provocada en los inviernos, lo que ha provocado pequeños hundimientos en el perímetro, es de mencionar que previniendo mayores inconvenientes fue que en el estacionamiento se elevaron los niveles con material selecto. Es importante aclarar que el área afectada representa un muy pequeño porcentaje del total del área construida.

#### Ítem No 8, Tomacorriente doble polarizado 110v

Las tapaderas faltantes o quebradas obedecen a la falta de mantenimiento del edificio y mal uso de los mismos ya que el proyecto se entregó con todos esos accesorios nuevos, instalados y en perfecto funcionamiento.

#### Ítem No 9, Área de estacionamiento, bordillos de concreto reforzados en perímetro

Al igual que lo descrito en el ítem No 7, esto se debe a la acumulación natural del agua en la superficie aledaña al estacionamiento, es un fenómeno natural provocado por las lluvias. Los bordillos que presentaron problemas son mínimos en relación a los construidos.

#### Ítem No 10, Acceso peatonal, bordillos de concreto reforzados

Es el mismo caso del estacionamiento, el área fue construida en un área que se satura de agua al llover lo que provoca este tipo de daños que solo se dieron en los bordillos y no en el área de paso, ya que en esa área se trató de forma especial elevando los niveles con selecto y fundiendo el área con concreto hidráulico en sustitución del enchape de piedra como estaba previsto. Es provocado por un fenómeno natural. El área que presenta fisuras es muy pequeña en relación a todos los bordillos construidos...”

### **Opinión del Auditor**

Después de analizar la respuesta enviada por el IHAH, se determina que el hallazgo no persiste, sin embargo es importante aclarar que entre la recepción final del proyecto (24/8/2017) y la última fecha de la visita técnica (07/03/2020) realizada por parte del Tribunal Superior de Cuentas, solamente habían transcurrido 2 años, 6 meses y 12 días y no 6 años como manifiesta la Institución. Así mismo, se puede decir que las fallas en estructuras de concreto se pueden dividir en cinco categorías, fallas en el diseño, fallas por materiales, fallas

por construcción, fallas por operación y fallas por mantenimiento; **a lo cual el TSC está de acuerdo que los problemas pudieron haber sido por falta de mantenimiento y el mal uso del edificio en mención.** Cabe señalar que aunque el hallazgo no persiste, conforme a la respuesta remitida por el IHAH se emite una recomendación.

El escenario descrito anteriormente, ocasionó que al no contar con el mantenimiento y uso adecuado del edificio, el mismo muestre un deterioro notable y por ende se puede reducir de esta forma la vida útil del edificio.

### **Recomendación No. 6**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Solicitar a los contratistas para futuros proyectos, que elaboren un manual de operación y mantenimiento e implementación del mismo; al tenor de lo establecido en los pliegos de condiciones armonizados, Condiciones Generales del Contrato, numeral 56 “Manual de Operaciones y Mantenimiento” facilitados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); con la finalidad de mantener el edificio en óptimas condiciones, cuidar y proteger el estado del mismo. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **7. SE IDENTIFICARON ERRORES EN EL ADENDUM No. 1**

Después de revisar el Adendum No. 1 del Proyecto: “*Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”*”, se identificaron los siguientes errores:

1. Existe una discrepancia entre lo expresado en letras y lo expresado en números; en la cláusula sexta señala lo siguiente: “...se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del **plazo de cuatrocientos ochenta y ocho días (487) días...**”
2. Existe un error en el cálculo de la fecha final que se presentó en el Adendum, considerando que:
  - Prevalece lo expresado en letras, el plazo correcto debió ser de 488 días.
  - El contrato indica que se deben “...iniciar las obras dentro de los cinco días (5) siguientes de la entrega del cheque de anticipo por parte de “EL IHAH”.
  - El anticipo se entregó el 11 de abril de 2016, y al sumar los cinco días, se puede determinar que el 16 de abril de 2016, debió emitirse la orden de inicio del proyecto y finalizar el 16 de agosto del año 2017; como se muestra a continuación:

Contado a partir del 16/04/2016		
Año	Mes	Día
2016	Abril	15
	Mayo	31
	Junio	30
	Julio	31
	Agosto	31
	Septiembre	30
	Octubre	31
	Noviembre	30
	Diciembre	31
2017	Enero	31
	Febrero	28
	Marzo	31
	Abril	30
	Mayo	31
	Junio	30
	Julio	31
Agosto	16	
<b>Total</b>		<b>488 días</b>
<b>Fecha Final</b>		<b>16/08/2017</b>

Se concluye que la fecha final debió ser el 16/agosto/2017, lo cual no concuerda con lo expresado en la Cláusula Sexta del documento en mención donde detalla lo siguiente: "...se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del **plazo de cuatrocientos ochenta y ocho días (487) días contados a partir** de la fecha que resultare según la **Orden de Inicio**, teniéndose como final el **18 de Agosto del 2017...**"; existiendo dos (2) días de diferencias como se detalla a continuación:

PLAZO (DÍAS)	ORDEN DE INICIO	FECHA FINAL SEGÚN ADENDUM	FECHA FINAL CÁLCULO TSC	DIFERENCIA (DÍAS)
488	16/04/2016	18/08/2017	16/08/2017	02

3. El Dictamen 073-SGP-2016 no hace mención de la fecha final; como se detalla en la cláusula sexta donde dice: "...teniéndose como final el **18 de agosto del 2017. Esta última fecha deviene según dictamen No. 073-SGP-2016** de fecha 18 de agosto del 2016..."

**Incumpliendo lo siguiente:**

**MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO**

"Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente."

**TSC -NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN**

"El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan **asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.**"

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

En atención a dicha observación, manifestamos que fueron 2 días a favor del proyecto, es decir, de acuerdo al cálculo del Tribunal, se finalizó el proyecto 2 días antes de la fecha estipulada en el adendum, terminando antes el proyecto y dentro del plazo contratado...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, ya que en el enfoque del mismo no se afirma que el proyecto finalizó dos días antes; si no que existen varias inconsistencias en el Adendum No. 1 que no fueron identificadas por el IHAH, pero no se manifiesta nada al respecto. Por lo tanto el hecho persiste.

Lo anteriormente descrito, ocasiona pérdida en la credibilidad de la información institucional; ya que la misma fue emitida y comunicada con varios errores.

### **Recomendación No. 7**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Establecer controles que permitan asegurar que la información emitida sea confiable y de calidad, al tenor de lo establecido en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO y TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **8. NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA**

Después de revisar la información facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se verificó que no se utilizó la bitácora, documento que forma parte del Contrato del Proyecto: *“Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”*.

**Incumpliendo lo siguiente:**

### LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE)

**ARTÍCULO 79.**-Investigación de irregularidades “...Si el Proyecto lo amerita, podrá exigirse un cuaderno de Bitácora, debiéndose anotar en el mismo, las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra.”

### REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)

**ARTÍCULO 218.** Obligaciones. “...El contratante establecerá, en su caso, en el pliego de condiciones, la obligación de los supervisores de llevar una bitácora en donde se anoten las incidencias que ocurran durante la ejecución de las obras, la cual estará disponible para el órgano responsable de la contratación.”

### CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO:** “Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Licitación b) Fichas y/o Memoria de cálculo, c) Desglose de Presupuesto Base, d) Oferta Económica del Ejecutor, d) Especificaciones Técnicas y Planos, e) Cronograma de Actividades, f) Resolución de Adjudicación de “EL IHAH” a “EL EJECUTOR”, l) Garantías, **ll) Bitácora**, m) Adendums.”

### REGLAMENTO ESPECIAL DE BITACORA DE OBRAS Y REGULACIÓN DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

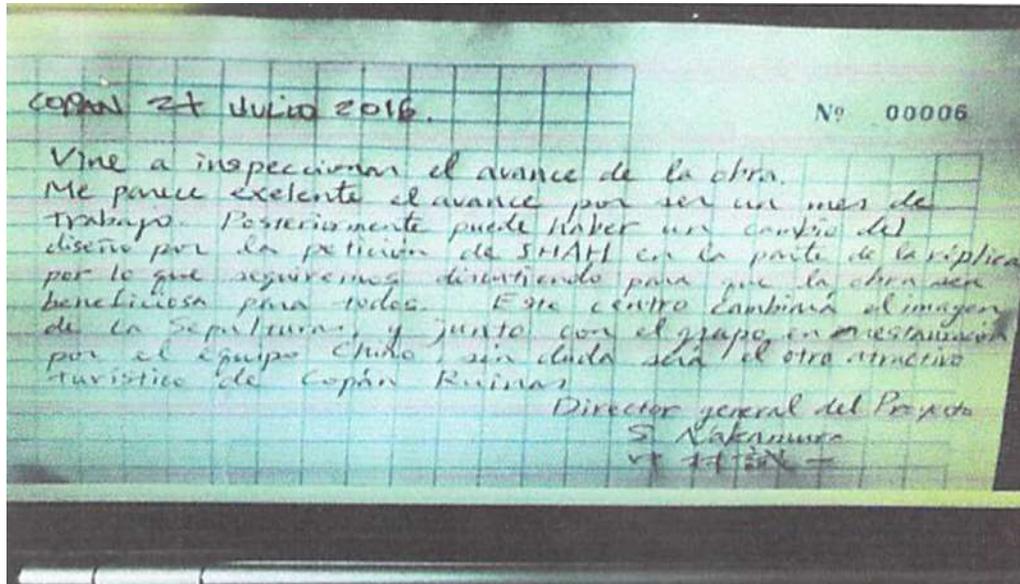
**ARTÍCULO 2.-** “Es obligatorio el uso del cuaderno de Bitácora, para todos los miembros activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), que de una u otra manera se encuentren involucrados y tengan participación en la ejecución de proyectos de Ingeniería, tales como: dirección, supervisión, construcción, administración y mantenimiento de proyectos de vivienda o urbanizaciones, edificios, viales, estructurales, sanitarios, hidráulicos, etc., tanto de índole público o privado.”

**ARTÍCULO 6.-** “El cuaderno de Bitácora de Obra tendrá un original y dos copias al carbón contenidas en el cuaderno: El original permanecerá en la obra y será obligación del profesional responsable presentarlo en las oficinas del Colegio una vez concluida la obra, donde se sellará el último folio usado y quedará bajo la custodia del profesional responsable durante un mínimo de diez años. Una copia será para los supervisores las que deben guardar en sus archivos personales, conforme se vayan llenando, la otra copia será para el propietario.”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Cabe destacar que, SI se utilizó bitácora en el Proyecto, lamentablemente por el tiempo transcurrido no se ha podido localizar, pero hay evidencia que si se utilizó, lo que se demuestra en la siguiente fotografía; sin embargo la ley de contratación del estado NO obliga su utilización según el artículo No 79, sino que es normativa optativa...”



### **Opinión del Auditor**

Después de analizar la respuesta enviada por el IHAH, se determina que el hallazgo no persiste, sin embargo es importante aclarar que la Bitácora forma parte del contrato de acuerdo a la cláusula novena del mismo y considerando que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos<sup>13</sup>; si era obligatorio el uso de la bitácora. **Además la misma debió quedar bajo custodia durante un mínimo de diez años<sup>14</sup>. Cabe señalar que al momento de revisar la información facilitada por el IHAH y durante la visita de campo no se pudo verificar la existencia de la bitácora a lo cual la Institución manifiesta que: “...lamentablemente por el tiempo transcurrido no se ha podido localizar...”; situación que no debió pasar.** Es importante destacar que aunque el hallazgo no persiste, conforme a la respuesta remitida por el IHAH se emite una recomendación.

La falta de custodia de la respectiva bitácora, ocasionó la falta de registros para la Institución, contratista y supervisor de todas las incidencias que ocurrieron en la obra y que se anotaron en la misma.

<sup>13</sup>Artículo 1348 del Código Civil.

<sup>14</sup>Artículo 6 del Reglamento Especial de Bitácora.

### **Recomendación No. 8**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Organizar un expediente el cual contenga todas las incidencias que resulten de la ejecución de los proyectos; al tenor de lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **9. NO SE PRESENTÓ EL INFORME SOBRE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

Después de revisar la información facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se comprobó que no se presentó el informe sobre inversión del anticipo, el cual fue otorgado a la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO), encargada de construir el Proyecto: *“Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”*.

**Incumpliendo lo siguiente:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 179.** Anticipo “...**El contratista estará obligado a presentar a la Administración informes sobre la inversión del anticipo**, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado. Su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se practicarán al contratista a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final, quedando dichas retenciones sujetas a la liquidación final a que se refiere el artículo 212 de este Reglamento”.

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

En atención a ésta observación, se manifiesta que el anticipo constituye un apoyo para movilización, compra de materiales y logística para el inicio de las obras, mismo que se evidencia en la primera estimación donde se refleja la inversión de ese anticipo...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, ya que no se proporcionó el respectivo informe, ni existe evidencia en la primera estimación que refleje la inversión del anticipo como menciona el IHAH. Es importante señalar que dicho informe debió ser aparte y detallando los gastos incurridos en movilización, en materiales (materiales y cantidad), equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra y comprobado por el Supervisor designado.

El hecho descrito anteriormente, ocasionó un incumplimiento en lo solicitado en la Ley de Contratación del Estado, referente a la presentación del informe de anticipo.

### **Recomendación No. 9**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas; al tenor de lo establecido en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, con el fin de contar con el informe sobre la inversión del anticipo, en el cual se deben detallar los gastos incurridos en movilización, en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **10. SE IDENTIFICARON DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO**

Después de realizar la visita de verificación técnica (período comprendido del 03 - 07 de marzo del 2020) al Proyecto: *Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural"*, y al analizar el Contrato de Supervisión, se identificaron las siguientes deficiencias que tienen que ver con los servicios requeridos y funciones del Supervisor el Arquitecto José María Castillo Tercero:

1. Control deficiente en la medición de las cantidades de obra ejecutada; ya que se identificaron actividades, que sus cantidades de obra ejecutada no corresponden a la cantidad de obra pagada. (Hallazgo # 4)
2. No se vigiló correctamente el cumplimiento del contrato; ya que se identificaron 13 actividades que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas. (Hallazgo # 5)
3. Se encontraron defectos en la obra, directamente vinculados con la calidad en la construcción. (Hallazgo 6)
4. No hay evidencia de que el Supervisor ordenara ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones.

**Incumpliendo lo siguiente:**

### **CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**

**CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS:** "EL PROFESIONAL, prestara los servicios profesionales siguientes:

- b) Velar por el estricto cumplimiento del Contrato
- ...d) Aprobar la calidad de la obra..."

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

La obra se llevó a cabo bajo la estricta supervisión del Arq. José María Castillo representando los intereses del Proyecto y haciendo una revisión minuciosa de las estimaciones de obra y orden de cambio representadas por el ejecutor, la supervisión siempre puso en conocimiento a las autoridades de IHAH y a las autoridades de Japón en relación a lo acontecido en el Proyecto.

El supervisor presentó además de las revisiones descritas anteriormente el cuadro compensatorio de obras que se entregó al finalizar el proyecto, donde se resumen todas las actividades realizadas bajo la orden de cambio y las actividades no contempladas en la misma que fueron ejecutadas para mejora tanto de función, estética y durabilidad de materiales a favor del proyecto, sin incrementar el presupuesto asignado y aprobado.

Adicionalmente se demuestra que la supervisión fue llevada a cabo con la mayor responsabilidad y profesionalismo, lo cual se evidencia en las respuestas de los hallazgos No. 4, 5, 6 y 7...”

### **Opinión del Auditor**

Después de analizar la respuesta enviada por el IHAH, se determina que el hallazgo persiste, en el caso de:

1. Control deficiente en la medición de las cantidades de obra ejecutada, el hecho persiste ya que aunque se menciona que la supervisión revisó minuciosamente las estimaciones y que puso en conocimiento a las autoridades; se evidenció que el pago de dichas estimaciones no estuvo de acuerdo con la ejecución real del proyecto y el supervisor siempre notificó a la administración mediante notas, que son requisito para el pago de las mismas lo siguiente: “Dicha estimación ya fue revisada por esta Supervisión, y se han comprobado las cantidades de obra Contractual, la cual se recibe satisfactoriamente de conformidad con lo requerido en el contrato suscrito, en ese sentido se le solicita autorización para proceder al pago respectivo.”. Además en los informes de supervisión presentados solo indicaba las actividades que estaban en ejecución sin demostrar un detalle de las cantidades de obra ejecutadas en cada estimación por actividad; lo cual denota falta de control en la medición de las cantidades de obra.
2. Se encontraron defectos en la obra, directamente vinculados con la calidad en la construcción, este numeral fue desvanecido en hallazgo 6.
3. No hay evidencia de que el Supervisor ordenara ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones el hecho persiste ya que no se pronunciaron con respecto a este ítem.

El escenario descrito anteriormente, ocasionó ejecución de actividades sin estricto apego al contrato y pudo haber provocado posibles fallas por falta de ensayos (pruebas de laboratorio) y análisis de materiales.

**Recomendación No. 10**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Incluir en el contrato de futuros proyectos una descripción detallada del trabajo a realizar por parte del supervisor; exigiendo y verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**11. NO SE REALIZÓ LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR LA SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)**

Después de revisar las ocho (08) estimaciones y su respectiva documentación soporte, se comprobó que las mismas no fueron revisadas y aprobadas por parte del supervisor designado por la Subgerencia de Formulación y Supervisión de Proyectos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), el cual es uno de los requisitos solicitados en el contrato de construcción del Proyecto: *“Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”*, solamente se encontró la revisión por parte de la supervisión externa contratada.

**Incumpliendo lo siguiente:**

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN****CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS:**

**“...DESEMBOLSOS:** “EL IHAH” además del anticipo, efectuara pagos a “EL EJECUTOR” de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones de obra por “EL EJECUTOR”, **revisadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Subgerencia de Formulación y Supervisión del proyecto de “EL IHAH”**; así mismo, por la supervisión Externa Contratada para el Proyecto...”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, **(Ver anexo No.11)** lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Ésta observación fue evacuada en la información remitida a ese Tribunal mediante Oficio 017-G/2021 de fecha 19 de febrero de los corrientes...”

La repuesta remitida mediante Oficio 017-G/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 establece de manera literal: “La referida Subgerencia no contaba a esa fecha con recurso humano por acuerdo, con la preparación académica u otra similar para su designación para hacer la supervisión del proyecto, además en ese momento y según análisis financiero no procedía la contratación de personal, ya que representaba un doble cargo financiero a la Institución, habiendo además duplicidad de funciones de supervisión externa razón por lo que se tomó la determinación de solo contratar la supervisión externa.”

### **Opinión del Auditor**

Después de analizar la respuesta enviada por el IHAH, se determina que el hallazgo persiste, ya que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos<sup>15</sup>. Cabe señalar que el análisis manifestado en el Oficio 017-G/2021 se debió hacer previo a la firma del contrato.

La situación descrita anteriormente, ocasionó incumplimiento de un requisito solicitado en el contrato.

### **Recomendación No. 11**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Revisar el contrato previo a la firma del mismo, con la finalidad de corregir de manera oportuna cualquier error y cumplir con las cláusulas contractuales estipuladas, conforme a lo establecido en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **12. SE REALIZO LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA DE FORMA INCORRECTA**

Después de revisar la documentación facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) del Proyecto: “*Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”* se encontró nota de fecha 24 de agosto del 2017, donde se detalla de manera literal lo siguiente: “...Y para dar fe de lo anterior, doy por recibida la obra en su totalidad...”; la cual se muestra a continuación:

---

<sup>15</sup>Artículo 1348 del Código Civil.



Es importante mencionar que mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0339-2021 de fecha 4 de febrero de 2021 se consultó al IHAH lo siguiente “... ¿Cuál fue la fecha de la recepción definitiva del proyecto? Adjuntar Copia del Acta de Recepción Final...” respondiendo mediante Oficio No. 017-G/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 de forma literal: “La fecha de recepción definitiva fue el 24 de agosto del 2017, conforme el oficio suscrito por el Director Administrativo del PAC, Rolando Marroquín, quien verificó el cumplimiento de lo descrito en el Acta de Recepción Provisional de fecha 17 de agosto 2017, donde se estableció en el párrafo tercero del mismo, que el señor Rolando Marroquín haría la recepción definitiva del proyecto de mérito. (Se adjunta copia fotostática de los documentos arriba descritos)”

**Cabe señalar que la recepción definitiva de la obra se realizó de forma incorrecta mediante una nota y no con la respectiva Acta de Recepción Final conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

**Incumpliendo lo siguiente:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (RLCE)**

**ARTÍCULO 208.** Recepción provisional. “Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del contratista la Administración procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado.

Entiéndase por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio, atendiendo a su finalidad.

Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, **todo lo cual se consignará en acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el Supervisor designado y el representante designado por el contratista...**”

**ARTÍCULO 209.** Recepción definitiva. “Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del Supervisor, **se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a como dispone el artículo anterior...**”

El abogado Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH, respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, (**Ver anexo No.11**) lo siguiente:

**“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

En atención a ésta observación, manifestamos que, La ley no establece una forma o un formato de recepción final, por lo tanto, resulta aceptable el oficio donde se da por recibido de forma final el proyecto...”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado por este Ente Rector del Estado, ya que la Ley de Contratación del Estado si establece la forma como se efectuara la recepción definitiva de la obra en los artículos 208 y 209 del Reglamento de dicha Ley.

El hecho descrito anteriormente, ocasionó un incumplimiento en lo solicitado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ya que la recepción definitiva se debió realizar mediante acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el Supervisor designado y el representante designado por el contratista y no mediante nota donde solo figura la firma del Director Administrativo del Parque Arqueológico Copán.

### **Recomendación No. 12**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Artículos 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, con el fin de que el acta de recepción sea emitida de forma correcta. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### 13. FALTA DE REVISIÓN EN LA ESTIMACIÓN No.1

Al efectuar la revisión y análisis de la Estimación No.1 del proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural” ubicado en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se comprobó que no se realizó la revisión oportuna ya que dicha estimación refleja valores que corresponden a dos actividades (Rótulo de Contratista y Bodega Provisional para Materiales), **mismos que no fueron considerados en el total de la Estimación No.1, sino que fueron pagadas en la Estimación No.8**, lo que denota que no hubo una revisión oportuna en la Estimación No.1.

Como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	OBRA CONTRATADA				Valor reflejado en Estimación N°1 no pagado		Valor reflejado en la Estimación N°8 pagado	
		U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.	Cant.	Valor L.	Cant.	Valor L.
<b>A</b>	<b>SALONES: GENERALES</b>								
1	Rotulo de Contratista	U	1.00	3,945.94	3,945.94	1.00	3,945.94	1.00	3,945.94
2	Bodega Provisional para Materiales	U	1.00	13,725.00	13,725.00	1.00	13,725.00	1.00	13,725.00
	Total						<b>17,670.94</b>		<b>17,670.94</b>

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos capítulo V Normas Generales Relativas a las Actividades de Control.

#### TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL

“Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; sustentarnos en respuesta nuestra posición y justificamos de la siguiente manera:**

Efectivamente en el numeral **A.**, **SALONES GENERALES ítem No. 1 Rotulo de Contratista** por un valor de L 3,945.94 y el ítem **No. 2 Bodega Provisional para materiales** por un valor de L 13,725.33, el contratista no cobro en su oportunidad dichas cantidades, sin embargo, se realizaron los cobros en la estimación No 8, de acuerdo a lo pactado inicialmente en el contrato de obra sin tener ninguna incidencia o desviación en relación al valor total del contrato.

Cabe señalar que el contrato original y la orden de cambio No.1, suscrito entre el Contratista y el IHAH, fueron pagados correctamente en su totalidad de acuerdo a las cantidades contratadas respectivamente.

Nota: Esta situación, fue una decisión estrictamente del contratista, por lo que el IHAH no tiene incidencia alguna en la decisión de cobro del contratista en esos 2 ítem.

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del IHAH, no desvanece el hallazgo ya que si bien es cierto las actividades (Rótulo de Contratista y Bodega Provisional para Materiales) fueron cobradas por el contratista hasta en la Estimación No.8, **denota que no se realizó la revisión respectiva antes de firmar la Estimación No.1 para corregir oportunamente situaciones;** como no incluir actividades hasta que se realice el pago correspondiente de las mismas.

El hecho descrito anteriormente, ocasiona que al no realizar de manera correcta las revisiones de control de las operaciones realizadas en las estimaciones no se asegure la confiabilidad y seguridad en las mismas al momento de ser verificadas por terceros.

### **Recomendación No.13**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Para futuros proyectos al momento que el contratista presente cada estimación para ser pagada se realicen las revisiones correspondientes para detectar oportunamente errores que pueden ser corregibles, conforme a la Norma TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **14. PROCEDIMIENTO INCORRECTO AL RELIZAR AJUSTES EN ACTIVIDADES DE OBRA**

Al efectuar la revisión y análisis de todas las actividades que contienen las 8 estimaciones del expediente del proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural” ubicado en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se comprobó que se realizaron ajustes en dos actividades de obra (*Replica de campo de pelota, arco y estela maya y Perforaciones de pozo y equipo de bombeo*). Se realizó un ajuste negativo en la primera actividad “Replica de campo de pelota, arco y estela maya” por un monto de (L 966,522.92 ) en la Estimación No.8, el cual tiene como finalidad cancelar la suma de L 869,870.63+ L 96,652.29= L 966,522.92, valores que se encuentran en las Estimaciones No.2 y No.3 de la actividad “Perforaciones de pozo y equipo de bombeo”. **Es importante resaltar que al realizar el análisis financiero de lo antes mencionado no hace variar el valor del contrato.** No obstante, se identificó que este ajuste fue realizado entre dos (2) actividades diferentes y este procedimiento desde el punto de vista de control interno no es correcto.

Lo anterior se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	OBRA CONTRATADA				Orden de Cambio No.1			Estimacion N°8	
		U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.	Cant.	Valor L.	Valor Acumulado L.	Cant.	Valor L.
P	REPLICA DE CAMPO DE PELOTA, ARCO Y ESTELA MAYA									
1	Replica de campo de pelota, arco y estela maya	glb	1.00	940,620.01	940,620.01	1	940,620.01	0.00	-1	-966,522.92

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	OBRA CONTRATADA EN ORDEN DE ACMBIO No.1				Estimacion N°2		Estimacion N°3		Estimacion N°8		OBSERVACIÓN
		U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.	Cant.	Valor L.	Cant.	Valor L.	Cant.	Valor L.	
Q	NUEVAS ACTIVIDADES											
1	Perforaciones de pozo y equipo de bombeo	glb	1	783,865.30	783,865.30	0.1	869,870.63	1	96,652.29	1	783,865.30	La obra contratada en esta actividad se cancela en la estimación No.8, asimismo se observa que en las estimaciones No.2 y No.3 se incluyen dos valores que suman 966,522.92 lo cual a nivel de suma general se cancela con el valor -966,522.92 de la actividad: Replica de campo de pelota, arco y estela maya en las estimación No.8.
						*La suma de los totales es = 966,522.92						

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control.

### TSC-NOGECI V-02 CONTROL INTEGRADO

“Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.”

### TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO

“Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Al analizar las actividades de obra originalmente contratadas, se sustituyó el Numeral P., REPLICA DE CAMPO DE PELOTA, ARCO Y ESTELA MAYA, en vista que no le aportaba al funcionamiento del edificio, la cual se sustituyó por actividades nuevas que no estaban contempladas y que si inciden en el buen funcionamiento del edificio en mención.

Es importante destacar, que sea actividad (REPLICA DE CAMPO DE PELOTA, ARCO Y ESTELA MAYA) no se podía sustituir por actividades similares, porque era una actividad puramente estética y se sustituyó por actividades funcionales para el edificio, cabe señalar que estos ajustes se realizaron en consenso con el director del proyecto Dr. Seichi Nakamura y lo cual consta en la orden de cambio No.1.

**Es importante señalar que en el análisis de este hallazgo el mismo TSC, concluye que los ajustes realizados no hicieron variar el valor del contrato, por lo que a fin de cuentas revela que el control mediante los ajustes realizados, fue eficaz puesto que no representó ninguna variación en perjuicio de la Institución.**

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

#### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antología e Historia, no desvanece el hallazgo en vista que como se muestra en los ejemplos arriba expuestos se puede observar que los valores no son consecuentes con lo contratado, lo modificado y lo pagado, y si bien es cierto no hubo variación en el monto del contrato, el ajuste se realizó en **dos actividades diferentes** y no en una misma actividad como es lo correcto, lo que denota que no hubo un control integrado, por tal motivo que desde el punto de vista de control ese procedimiento no fue correcto.

El hecho descrito anteriormente, ocasiona que al no clasificar y registrar debidamente las operaciones en las estimaciones no se cuenta con información fiable, útil y relevante en los procesos realizados en las estimaciones y denota que no se realizó un control integrado antes de aprobar una estimación.

#### **Recomendación No.14**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Al momento de realizar la revisión de los datos de cada estimación específicamente cuando se realicen ajustes, éstos deben registrarse en la actividad que corresponda, conforme a lo que establecen las Normas TSC-NOGECI V-02 Control Integrado y TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **15. LA ADMINISTRACIÓN CAMBIÓ EL PRECIO UNITARIO EN UNA ACTIVIDAD AL REALIZAR LA ORDEN DE CAMBIO N°1**

Al efectuar la revisión y análisis de todas las actividades que contienen las 8 estimaciones del expediente del proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio

Cultural” ubicado en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se identificó que la actividad “Tallado y pulido de mochetas” se refleja con diferentes precios en el siguiente orden; Obra Contratada, Orden de Cambio No.1, Estimaciones de la No.2 a la No.7, como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	OBRA CONTRATADA				Aumento en Orden de Cambio No.1			Contratado según Estimación No.2			Contratado según Estimaciones No.3, 4, 5, 6, 7		
		U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.	Cant.	P.U	Total	Cant.	P.U	Total	Cant.	P.U	Total
F	ACABADOS y DIVISIONES MOVILES													
1	Tallado y pulido de mochetas	Glob.	1.00	28,593.75	28,593.75	1.00	31,578.95	31,578.95	2.00	28,593.75	57,187.50	1.00	57,187.50	57,187.50

Asimismo se comprobó que en las Estimaciones No.3 y No.4 se pagó 0.50 de unidad en ambas estimaciones tomando como base “Cantidad uno (1) y como precio unitario (L 57,187.50)”, como lo muestra el cuadro anterior, y en la Estimación No.8 realizaron un ajuste negativo en donde al valor de L 57,187.50 (suma de Estimaciones No.3 y No.4) le restaron L 25,608.55 para ser un total de L 31,578.95 precio unitario según Orden de Cambio. Como se observa a continuación:

Pagado según Estimación No. 3		Pagado según Estimación No. 4		Pagado según Estimación No. 8		Total real pagado en esta actividad	
Cant.	Total	Cant.	Total	Cant.	Total	Cant.	Total
0.50	28,593.75	0.50	28,593.75	-0.81	-25,608.55	1.00	31,578.95
28,593.75+28,593.75= 57,187.50				-25,608.55			

Es importante destacar que el precio unitario con el cual se contrató la actividad “Tallado y Pulido de Mochetas” fue L 28,593.75 y en la Orden de Cambio No. 1 se modificó a L 31,578.95 siendo una diferencia de L 2,985.20, comprobándose que de acuerdo al ajuste realizado en la Estimación No.8 dicha actividad se pagó de acuerdo a la Orden de Cambio No.1, pero no existe una cláusula en el contrato sobre ajuste por incremento de costos.

A continuación se presenta el análisis del cambio de precio para la actividad Tallado y Pulido de Mochetas:

OBRA CONTRATADA				AUMENTO EN ORDEN DE CAMBIO No.1			DIFERENCIA DE PRECIO MODIFICADO - CONTRATADO (31,578.95-28,593.75)	DIFERENCIA EN VALOR AL OCURRIR CAMBIO DE PRECIO			
U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.	Cant.	Precio Unit. L.	Total		U.	Cant.	Precio Unit. L.	Valor Total L.
Glob.	1.00	28,593.75	28,593.75	1.00	31,578.95	31,578.95	2,985.20	Glob.	1.00	2,985.20	2,985.20

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 121.-“Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. **Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados**, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato”.

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2202/2021, de fecha 28 de julio de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al solicitó al señor Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH (**Ver anexo No.22**), los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 (**Véase anexo No. 21**), lo siguiente:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**Al momento de hacer los ajustes en la orden de cambio se verificó que la obra, debería tener más cantidad de tallado y pulido de mochetas de las previstas originalmente, por lo tanto, ese incremento debía manifestarse en función de la Unidad contratada, en este caso, como un global.**

**Cabe señalar que en cada caso se hicieron los ajustes correspondientes y que todos los valores fueron pagados correctamente de acuerdo al contrato original y orden de cambio No. 1, resaltando que los ajustes realizados por incrementos de costos se dieron por causas ajenas al contratista, tal como se menciona en el artículo 121 de la ley de contratación del Estado, no obstante, los mismos no implicaron una variación en el monto del contrato pagado.**

Cabe señalar que el contrato original y la orden de cambio No. 1, suscrito entre el Contratista y el IHAH, fueron pagados correctamente en su totalidad de acuerdo a las cantidades contratadas respectivamente.

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3036/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al señor Virgilio Paredes Trapero, quien fungió como Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) durante la ejecución del proyecto (**Véase anexo No.17**), los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2021 (**Véase anexo No. 12**), lo siguiente:

“Respecto del presente hallazgo, tengo el agrado de aclarar al Tribunal Superior de Cuenta, que al inicio del proyecto Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copan como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural” no se tenía conocimiento respecto de la cantidad de tallado y pulido de las mochetas, así como otras actividades incluidas en la MEMORIA DESCRIPTIVA REFERENTE A LA ORDEN DE CAMBIO NO. 1 DEL PROYECTO por lo que al realizar los ajustes referentes a la orden de cambio número 1, se hicieron aumentos en las cantidades de obras y también disminución en las cantidades de obras, las cuales fueron aprobadas por el señor Seiichi Nakamura, Director del Proyecto, resultando de las operaciones matemáticas un aumento según orden de cambio numero 1 por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 61/100 (L. 1,340.570.61) lo cual consta en ORDEN DE CAMBIO NO. 1 de fecha quince (15) de agosto del dos mil dieciséis (2015). ADENDUM NO. 1 al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSERVACION Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN COMO RECURSO REGIONAL, COMPONENTE 1. Construcción del Edificio “Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural” de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

Cabe señalar que el contrato original y la orden de cambio No. 1, suscrito entre el Contratista y el IHAH, fueron pagados correctamente en su totalidad de acuerdo con las cantidades contratadas respectivamente”.

### **Opinión del Auditor**

Las respuestas enviadas por el Gerente del IHAH y por el Señor Virgilio Paredes, no desvanecen el hallazgo encontrado ya que el mismo está en función del **cambio de precio y no en cantidad de obra** como lo manifiestan dichas respuestas, por lo cual en lo que se refiere a cambio de precio no se cumple con lo que establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 121.-“Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. **Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados**, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato”. Es importante señalar la modificación de cantidades en la actividad “Tallado y Pulido de Mochetas”, si se realizó por medio de la orden de cambio No.1 como lo menciona IHAH en su respuesta, **pero el cambio de precio no tiene fundamento legal y contradice lo estipulado en el Artículo 121 de la Ley de Contratación de Estado**, siendo la administración del IHAH la que debió velar por los controles internos para evitar estos errores. Razón por la cual mediante Cheque No.01000181 a favor de la Tesorería General de la República se canceló el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 2,985.20)**, que corresponde a la diferencia encontrada, respaldándose también mediante el recibo No. 22999-2022-1, ambos documentos de fecha 28 de marzo del 2022 (**Véase anexo 23**).

Al no efectuarse el procedimiento de forma correcta ocasiona que se incumpla lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, y que esto genere una diferencia económica, al no respetar los precios inicialmente pactados.

### **Recomendación No. 15**

Al señor Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia se recomienda:

Para futuros contratos de obra efectuar los controles adecuados, con la finalidad de identificar cambio de precio en cualquier actividad, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 121. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **16. LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO NO SE REALIZÓ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

Al efectuar la revisión y análisis de la información presentada por el personal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) referente al proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se comprobó que la amortización del anticipo se realizó de la Estimación No.2 a la No.8. La Estimación No. 8 fue la última del proyecto, en la cual el proyecto se había ejecutado al 100%. La amortización del anticipo se debió realizar hasta la Estimación No.7 de acuerdo a lo establecido en el contrato de construcción según cláusula cuarta inciso c), que literalmente establece: “Es convenido por las partes que a partir de la segunda estimación presentada por “EL EJECUTOR” será deducido el equivalente al 15% del total de la misma, de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%”. **Es importante mencionar que al realizar el análisis correspondiente, el valor del anticipo otorgado fue amortizado en un 100%.**

Incumpliendo lo establecido en el Contrato de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, en la siguiente cláusula:

CLÁUSULA CUARTA: “... c) Es convenido por las partes que a partir de la segunda estimación presentada por “EL EJECUTOR” será deducido el equivalente al 15% del total de la misma, de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%”.

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra opinión y justificación de la manera siguiente:**

En efecto, según lo establecido en la cláusula cuarta inciso C: del contrato, es convenido por ambas partes que a partir de la segunda estimación presentada por el ejecutor será deducido el equivalente al 15% del total

de la misma, de tal forma que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80% el anticipo se encuentre amortizado en un 100%.

Cabe señalar que según la Ley de contratación del estado en su Artículo **No 105**, dice que es permitido que en la última estimación sea deducido el saldo pendiente por amortizar en dicha estimación.

**Por lo anterior, se concluye que el anticipo fue amortizado durante el plazo de ejecución del contrato y en un 100% tal como lo establece el artículo 105 de la ley (Señalado también en el análisis del TSC), ya que el anticipo se amortizó totalmente en la estimación No.8, asimismo el porcentaje de anticipo otorgado está dentro del mínimo establecido por la ley que es del 20% siendo en este caso incluso un porcentaje menor, ya que fue del 15%.**

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antología e Historia, no desvanece el hallazgo ya que en el Contrato de Construcción en la cláusula cuarta inciso c), que literalmente establece: “Es convenido por las partes que a partir de la segunda estimación presentada por “EL EJECUTOR” será deducido el equivalente al 15% del total de la misma, **de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%”,** y al momento que el TSC realizó el análisis respectivo de la documentación se comprobó en el incumplimiento de dicha cláusula pactada en el contrato, ya que el 80% del avance financiero ocurrió en la Estimación N.7 y no en la Estimación N.8.

El hecho descrito anteriormente ocasiona que al no cumplir con lo estipulado en cada una de las cláusulas pactadas en el Contrato de Construcción, ocasiona que las responsabilidades del contratista no se realicen de conformidad con lo establecido en las mismas.

### **Recomendación No.16**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH) se recomienda:

En futuros proyectos de obra verificar en tiempo y la forma del cumplimiento de cada una de las cláusulas pactadas para que éstas se cumplan de conformidad a lo establecido en el Contrato de Construcción. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **17. EL TÍTULO DE ADENDUM NO ES CORRECTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

Al efectuar la revisión y análisis del expediente en relación a la Orden de Cambio No.1 del proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se verificó que existe la figura de “Adendum” para llevar a cabo el aumento de monto y ampliación de tiempo de contrato.

Las modificaciones se realizaron por medio del Adendum No.1 y lo que correspondía realizar era una Orden de Cambio ya que el porcentaje del aumento en el monto del contrato de construcción fue del 10% de acuerdo a lo que establece el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 206 de su Reglamento.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en el artículo:

ARTÍCULO 122.- “Forma de la modificación. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación”.

Incumpliendo también lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo:

ARTÍCULO 206.- “Forma de las modificaciones. Las órdenes de cambio a que se refiere el artículo 122 de la Ley, deberán ser acordadas por el órgano responsable de la contratación mediante resolución motivada, previa opinión del Supervisor designado, todo lo cual deberá constar en el expediente de contratación. Si implicase aumento o disminución de las prestaciones a cargo del contratista, las diferentes órdenes de cambio no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del monto original del contrato.

Si cualquier modificación excediere del monto a que se refiere el párrafo anterior o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación del contrato, observando lo previsto en el artículo 122 párrafo segundo de la Ley”.

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

Cabe señalar que las modificaciones se realizaron en tiempo y forma mediante la orden de cambio No 1 equivalente al 10% del valor del contrato, tal como lo establece el ARTICULO 122.- forma de la **Modificación, que establece que las modificaciones introducidas por la administración, que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor, se harán mediante ordenes de cambio.**

Se realizó la figura de adendum más que todo porque existía una ampliación de tiempo en la ejecución de la obra, que no altera el registro contable y ejecutiva del proyecto.

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antología e Historia, no desvanece el hallazgo encontrado por el TSC, ya que el mismo se realizó en función de figura de “Adendum” siendo lo correcto haber realizado una Orden de Cambio ya que no se excedió del 10% al aumentar el monto del contrato como lo establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 206, y no por lo que manifiesta el IHAH que se realizó la figura de adendum más que todo porque existía una ampliación de tiempo en la ejecución de la obra; en el Adendum No.1 también se modificó el monto del contrato no solo el plazo del mismo; por lo anterior persiste el hallazgo.

El hecho descrito anteriormente ocasiona que al no realizar las modificaciones de contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, ocasiona que se incumpla lo estipulado en la legislación aplicable a la ejecución de proyectos.

### **Recomendación No.17**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Para futuros proyectos utilizar la figura de “Orden de Cambio”, cuando se realicen aumentos o disminuciones en la cuantía original del contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, para que no se siga utilizando el título “Adendum” de conformidad al Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 206 de su Reglamento. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **18. NO SE CUMPLIÓ CON LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

Al realizar la revisión y análisis del expediente del proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural" se encontró que no se cumplió con el tiempo de la garantía de cumplimiento por siete (07) días, infringiendo lo establecido en el contrato de construcción como se muestra en el cuadro siguiente:

### **Análisis de la Garantía de Cumplimiento**

<b>Garantía de Cumplimiento (Antes de la ampliación de Monto y Tiempo)</b>		
<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
04 /04/2016	08/04/2016	08/07/2017
<b>Duración del Proyecto (Antes de la Ampliación de Monto y Tiempo)</b>		

	<b>Orden de inicio de obra (Fecha de entrega del anticipo 11/04/2016 más 5 días que estipula el contrato como inicio de obras para el Ejecutor).</b>	<b>Final del proyecto (duración del proyecto 365 días)</b>
	16/04/2016	15/04/2017
La garantía de cumplimiento cubre hasta 08/07/2017	Debió vencer hasta 15/07/2017	Diferencia 7 días

Incumpliendo lo establecido en el contrato de construcción en la “CLÁUSULA OCTAVA: ... b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a la cantidad de: Dos Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete con Cincuenta y Nueve Centavos de Lempiras (Lps. 2,031,167.59); **con una vigencia equivalente al tiempo de ejecución del presente contrato más tres (3) meses, que resulta en: Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455) días...**”

También se incumplió el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. - “VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento estará vigente **hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro**. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

El contratista si cumplió con la vigencia inicial de 15 meses contados a partir de la orden de inicio, tal como quedo pactado en el contrato de obra suscrito con el IHAH, y que, por causas no imputables al contratista, el proyecto no comenzó en la fecha pactada en atención a la orden de inicio, debido a que el IHAH, suspendió el inicio de la obra ya que se procedió a hacer el Rescate Arqueológico del sitio donde se realizó la ejecución del proyecto de construcción, según Dictamen Técnico No. 073-SPG-2016, del 18 de agosto del 2016, refrendado por el Subgerente de Patrimonio del IHAH, Licenciado Omar Alexis Talavera Sevilla.

**No obstante, en atención al artículo 104 de la ley de contratación del estado, la Garantía de calidad de obra sustituye a la garantía de cumplimiento de contrato, el cual se recibió satisfactoriamente y esta garantía de calidad estuvo vigente por un año, tiempo suficiente para poder ejecutar cualquier reclamo en atención a dicha garantía.**

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado ya que la evidencia encontrada en el expediente del proyecto es una garantía de cumplimiento desde el 08/04/2017 hasta el 08/07/2017, en el contrato de construcción se estipula como orden de inicio (fecha de entrega del anticipo 11/04/2016 más 5 días) resultando el 16/04/2016 y fecha de entrega final del proyecto 15/04/2017. Existe una diferencia de 7 días contados desde 08/07/2017 fecha en la que venció la garantía de cumplimiento emitida y el 15/07/2017 fecha en la que se debió vencer la garantía conforme al plazo previsto para la ejecución de la obra. Cabe mencionar que cada garantía ya tiene su plazo establecido, el hecho de emitir una garantía de calidad no implica que no se debe cumplir con lo estipulado para la emisión de la garantía de cumplimiento.

Es importante garantizar la entrega oportuna, con las características y en las cantidades estipuladas de la obra contratada mediante una garantía de cumplimiento, la cual debe de tener una vigencia equivalente al tiempo de ejecución del contrato más tres (3) meses, si no se cumple a cabalidad con esta cláusula puede ocasionar que el ejecutor incumpla con lo preestablecido en el contrato de construcción y la administración no tenga una base legal firme para exigir mejoras al momento que el ejecutor no entregue la obra según lo pactado.

### **Recomendación No.18**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Supervisar constantemente cada etapa de ejecución del proyecto y velar por la vigencia de la garantía de cumplimiento para garantizar que el proyecto cuente con la protección debida en todos los momentos de su ejecución y que la administración tenga una compensación en caso de incumplimiento, así como lo estipula el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado y el Contrato de Construcción. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **19. NO SE REALIZÓ LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Al efectuar la revisión y análisis del expediente del proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural; ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se identificó que se realizó una Orden de Cambio con aumento al monto del contrato y ampliación de tiempo, pero no se efectuó la ampliación de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Como se demuestra a continuación:

## CUADRO COMPARATIVO

CONTRATO	ADENDUM No. 1.
Monto del contrato L 13,541,117.28	Monto del contrato L 14,881,687.89
Plazo: 365 días Inicio: 16/04/2016 Final: 15/04/2017	Plazo: 488 días Inicio: 16/04/2016 Final: 16/08/2017
Plazo de la Garantía de Cumplimiento: Desde: 08/04/2016 Hasta: 08/07/2017 Monto: L 2,032,000.00	Al ampliarse el plazo del contrato, debía ampliarse la vigencia de la garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta que dicha garantía terminaría tres meses después de finalizado el proyecto, la misma debió extenderse hasta el 16/11/2017.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 102.- AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido...”

También se incumplió con lo estipulado en la cláusula octava del Contrato de Construcción.

CLÁUSULA OCTAVA:

b) “...Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses “El EJECUTOR” deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del plazo final establecido...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2202/2021, de fecha 28 de julio de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al señor Héctor M. Portillo, Gerente del IHAH (**Ver anexo No.22**), los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 (**Véase anexo No.21**), lo siguiente:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**“NO SE REALIZO LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”**

Según versión del contratista, éste hizo la gestión pertinente ante su aseguradora, para la ampliación de la garantía respectiva y mientras eso se resolvía, el contratista presentó al Instituto el cheque No. 58310622 a nombre del IHAH, por un monto de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 18/100 (L 200,253.18), importe objeto de la ampliación, no obstante, el IHAH rechazó el cheque demerito y reiteró al contratista, la obligación de rendir la ampliación de la garantía conforme a la garantía original.

**No obstante, en atención al artículo 104 de la ley de contratación del estado, la Garantía de calidad de obra sustituye a la garantía de cumplimiento de contrato, el cual se recibió satisfactoriamente y esta garantía de calidad estuvo vigente por un año, tiempo suficiente para poder ejecutar cualquier reclamo en atención a dicha garantía.**

Por lo tanto, el proyecto no hubo periodo en el cual estuvo desprotegido o no garantizado.

Nota: Del cheque solo se dejó una copia, no obstante, la misma no se anexó al expediente por la razón expuesta.

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento.”**

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3036/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, el equipo de auditoría después de analizar la documentación del proyecto solicitó al señor Virgilio Paredes Trapero, quien fungió como Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) durante la ejecución del proyecto (**Véase anexo No.17**), los comentarios y aclaraciones de los hallazgos identificados, quien respondió de manera literal mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2021 (**Véase anexo No.12**), lo siguiente:

“Respecto de este hallazgo, es importante referir que el proyecto Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copan como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración del Patrimonio Cultural" en ningún momento estuvo en peligro, ya que el contratista mantuvo la Garantía de Calidad con vigencia durante un año, según lo solicitado en las bases.

Pese lo anterior, tengo a bien manifestar que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) solicito en tiempo y forma al contratista la ampliación correspondiente a la Garantía de Cumplimiento, quien nos manifestó que realizo todas las gestiones para poder cumplimentar el requerimiento realizado por el Instituto ante su aseguradora, pero que por ciertas complicaciones aun no contaba con la garantía, en tal sentido y de buena fe presento en su lugar cheque numero **58310622** a nombre del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 18/100 (L 200,253.18)**, equivalente al importe de la Garantía de Cumplimiento.

Cabe mencionar que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) rechazó el cheque presentado por el contratista y requirió nuevamente a este, la obligación que tenia de presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento conforme a la garantía original.

Lo anterior fue del conocimiento del señor Seiichi Nakamura, Director del Proyecto por parte del Gobierno de Japón y en ningún momento expreso al Instituto disconformidad referente al problema suscitado al contratista con la Garantía de Cumplimiento y teniendo la satisfacción del país financiador de este, se continuó con la ejecución del mismo”.

### **Opinión del Auditor**

Lo señalado por el señor Virgilio Paredes Trapero, no desvanece el hallazgo encontrado ya que la garantía de cumplimiento no fue ampliada como lo establece la Ley de Contratación del Estado, teniendo está, una función específica diferente a la estipulada en la garantía de calidad, por lo cual el hecho persiste, es importante mencionar que, si bien es cierto, dentro de las funciones del Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia no se encuentra esta función en específico; él era el encargado de la ejecución del proyecto. De la misma manera se le consultó al señor Héctor Manrique Portillo Machuca, Gerente del IHAH, lo manifestado por él tampoco desvanece el hallazgo encontrado ya que la garantía de cumplimiento que se encontró en el expediente del proyecto tiene una vigencia desde el 08/04/2016 hasta el 08/07/2017 la cual incluye 365 días más 3 meses, (faltando 7 días) que se pactó inicialmente para la ejecución del proyecto, tal como se establece en la Ley de Contratación del Estado y en el Contrato de Construcción, pero al modificar el plazo del contrato **aumentando 123 días se debió ampliar la garantía de cumplimiento para que tuviera una vigencia desde el 16/04/2016 hasta el 16/11/2017**, periodo que incluye los 488 días siendo el nuevo plazo de ejecución del proyecto más 3 meses, el hecho de haber emitido una garantía de calidad no significa que se deba descartar lo establecido para la garantía de cumplimiento, cada una tiene su plazo estipulado y se deben emitir según lo señalado en el Contrato de Construcción.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Gerente (del período del proyecto) fue el encargado de la ejecución, que no se encontró la asignación de dicha función en otro empleado y fundamentándose en lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado en su “ARTICULO 32. **Órganos Responsables.** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas”, se concluye que fue el responsable del presente hallazgo.

Si no se amplía la garantía de cumplimiento en el momento de hacer una ampliación de monto y tiempo a un contrato de construcción puede ocasionar que el ejecutor no cumpla con las obligaciones pactadas con la administración y que no responda por los daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

### **Recomendación No. 19**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Supervisar constantemente cada etapa de ejecución del proyecto y velar por la ampliación de la garantía de cumplimiento y lograr la correcta ejecución del proyecto, así como lo establece el Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado y el Contrato de Construcción. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## 20. NO SE CUMPLIÓ CON LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

Al realizar la revisión y análisis del expediente del proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural" se encontró que no se cumplió con el tiempo establecido en el contrato de construcción para la garantía de anticipo por once (11) días, como se muestra en el cuadro siguiente:

### Análisis de la Garantía de Anticipo

Garantía de Anticipo(Antes de la ampliación de Monto y Tiempo)		
Fecha de Emisión	Desde	Hasta
04 /04/2016	04/04/2016	04/04/2017
Duración del Proyecto(Antes de la Ampliación de Monto y Tiempo)		
	Orden de inicio de obra (Fecha de entrega del anticipo 11/04/2016 más 5 días) que estipula el contrato como inicio de obra para el ejecutor.	Final del proyecto (duración del proyecto 365 días)
	16/04/2016	15/04/2017
La garantía de anticipo cubre hasta 04/04/2017	Debió vencer hasta 15/04/2017	Diferencia 11 días

Incumpliendo la Cláusula Octava del Contrato de Construcción que establece: “Garantías ...a) Una garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: Dos Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete con Cincuenta y Nueve Centavos de Lempiras (Lps. 2,031,167.59) **con una vigencia de 365 días, conforme al término del contrato...**”

Incumpliendo también el Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado que estipula “Garantía por anticipo de fondos...**La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato** y concluirá con el reintegro total del anticipo.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

El contratista si cumplió con la vigencia inicial pactada en el contrato de obra suscrito con el IHAH, y por causas no imputables a el contratista el proyecto no comenzó en la fecha pactada en el contrato, debido a que el IHAH suspendió el inicio de la obra debido a que se procedió a hacer el Rescate Arqueológico del sitio donde se realizó la ejecución del proyecto de construcción, según Dictamen Técnico No. 073-SPG-2016, del 18 de agosto del 2016, refrendado por el Subgerente de Patrimonio del IHAH, licenciado Omar Alexis Talavera Sevilla.

Según clausula quinta del contrato la fecha de orden de inicio del proyecto resulta: el 16 de abril de 2016. No obstante, el inicio efectivo de las obras fue el 18 de agosto de 2016 conforme el dictamen No. 073SGP-2016, contentivo de la liberación del área (Estudios de prospección), conforme a la ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Se recalca lo contestado en el hallazgo 6, el desfase en la vigencia de las garantías se da por causas no imputables y sin perjuicio al contratista, ya que fue responsabilidad del IHAH, por lo antes señalado del tiempo que conllevó el estudio de prospección.**

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del estado y su Reglamento”**

#### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado ya que la garantía de anticipo que se encontró en el expediente del proyecto tiene una vigencia desde 04/04/2016 hasta el 04/04/2017, el contrato de construcción estipula que dicha garantía debió tener una vigencia de 365 días, conforme al término de la obra, también se contempla como Orden de inicio (fecha de entrega del anticipo 11/04/2016 más 5 días) el 16/04/2016 y como fecha de entrega del proyecto 15/04/2017, por lo que encontró una diferencia de 11 días, tiempo durante el cual estuvo sin garantizarse el anticipo.

Al no proteger el anticipo con una garantía que tenga el mismo plazo de ejecución del proyecto puede ocasionar de que dichos fondos no se utilicen en la construcción de la obra contratada, que no se gestione la debida amortización, o devolución total lo adelantado.

#### **Recomendación No.20**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Velar porque el anticipo este protegido durante la ejecución y verificar que la garantía de anticipo esté vigente por el mismo plazo que el contrato de construcción, el correcto uso, amortización o devolución del anticipo, conforme lo establecido en el Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y el Contrato de Construcción. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## 21. LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO NO SE AMPLIÓ AL AUMENTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN PORQUE NO SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION

Al realizar la revisión y análisis del expediente del proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural" se encontró que se realizó una modificación al contrato en la cual se aumentó el plazo del mismo a 488 días, lo cual se legalizó mediante Adendum No.1 de fecha 18 de agosto del año 2017. Siendo necesario realizar una ampliación a la vigencia de la Garantía de Anticipo ya que el mismo no se había amortizado, terminándose de reintegrar en la Estimación No.8 (última estimación del proyecto) de fecha 25 de julio del año 2017, la cual se pagó el 31 de julio del año 2017, mediante Cheque No.67644779. A continuación, se muestra una relación de fechas:

### Análisis de la Garantía de Anticipo

GARANTIA DE ANTICIPO	
Vigencia de la Garantía de Anticipo <b>ZC-FC-54029-2016</b>	Vigencia de la Garantía de Anticipo
Desde: 04/04/2016	Desde: (fecha de entrega del anticipo 11/04/2016 más 5 días 16/04/2016 que estipula el contrato como inicio de obras para el Ejecutor.)
Hasta:04/04/2017 Total días:365	Fecha de Vencimiento del Contrato (conforme Adendum No. 1):16/08/2017 Total días: 488
	La garantía de anticipo debió estar vigente hasta (conforme el pago de la Estimación No. 8): 31/07/2017 fecha en la cual se reintegró totalmente el anticipo.

Después del análisis realizado se comprobó que la Garantía de Anticipo venció antes que se amortizara totalmente el mismo, situación que no se previó en el contrato de construcción porque no se estipuló la ampliación de dicha garantía.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado:

ARTÍCULO 105. "GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir

del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. **La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.”**

También se incumplió con lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control.

#### **TSC-NOGECI V-02**

#### **CONTROL INTEGRADO**

“Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido, al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

**“LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ANTICIPO NO SE AMPLIO AL AUMENTAR EL PLAZO DE EJECUCION PORQUE NO SE ESTABLECIO EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION”**

El contratista si cumplió con la vigencia inicial pactada en el contrato de obra suscrito con el IHAH, y por causas no imputables a el contratista el proyecto no comenzó en la fecha pactada en el contrato, debido a que el IHAH suspendió el inicio de la obra debido a que se procedió a hacer el Rescate Arqueológico del sitio donde se realizó la ejecución del proyecto de construcción, según Dictamen Técnico No.073-SPG-2016, del 18 de agosto del 2016, refrendado por el Subgerente de Patrimonio del IHAH, Licenciado Omar Alexis Talavera Sevilla.

**Se recalca lo contestado en el hallazgo 6, el desfase en la vigencia de las garantías se da por causas no imputables y sin perjuicio al contratista, ya que fue responsabilidad del IHAH, debido a lo señalado anteriormente del tiempo que conllevó los estudios de prospección.**

**Asimismo, el anticipo que otorgó fue menor al mínimo establecido en la ley y este se amortizó en su totalidad, tal como lo establece la ley mediante retenciones en las estimaciones y que de acuerdo al artículo 105 de la ley, y las retenciones se hicieron dentro de la vigencia del contrato, reintegrando el total de la misma que se realizó en la última estimación, entiéndase con ello que técnicamente estuvo vigente durante el plazo de ejecución del contrato.**

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento”**

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, no desvanece el hallazgo encontrado, debido a que no se encontró evidencia de la ampliación de la garantía de anticipo, ya que la Ley de Contratación del Estado establece que la vigencia será por el mismo plazo del contrato, la garantía de anticipo que se encontró en el expediente del proyecto se emitió desde 04/04/2016 hasta el 04/04/2017 (365 días), al aumentar el plazo del contrato se debió ampliar dicha garantía por el nuevo plazo, finalizando el 16/08/2017(488 días). Cabe mencionar que el anticipo se terminó de amortizar en el pago de la última estimación el 31/07/2017 y la garantía de anticipo ya estaba vencida desde el 04/04/2017 situación que no se previó en el contrato de construcción porque no se estipuló la ampliación.

No ampliar la Garantía de Anticipo cuando se aumenta el plazo de ejecución del proyecto, puede provocar que no se asegure la correcta inversión y amortización del monto total del anticipo durante la ejecución del proyecto.

### **Recomendación No. 21**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Gestionar oportunamente la ampliación de la Garantía de Anticipo durante la ejecución del proyecto y establecer los controles necesarios en la revisión de los contratos de construcción a fin de introducir oportunamente las mejoras o actualizaciones que procedan conforme al Artículo 105 de la Ley de Contracción del Estado y la Norma TSC-NOGECI V-02 Control Integrado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación

## **22. EN LAS BASES DE LICITACIÓN EXISTE DIFERENCIA DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD EN EL NUMERAL 6.04 Y EL FORMULARIO PARA DICHA GARANTÍA**

Al efectuar la revisión y análisis de la Garantía de Calidad de Obra que se emitió para la ejecución del proyecto Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural" se encontró que en las bases de licitación se estipula de manera literal en el numeral 6.04 GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA: "El Contratista otorgará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), una vez que se haya efectuado la recepción final de obra ejecutada, una Garantía de Calidad de Obra por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la Obra con **un período de vigencia de quince meses (15).**", también en el mismo documento en anexos (página 51) se encuentra el modelo de formulario para la Garantía de Calidad de Obra en el cual se establece: "... La presente garantía tiene **vigencia por el plazo de un año** contado desde la fecha de la recepción final de la obra..." Es importante mencionar que la Garantía de Calidad se solicitó en las bases de licitación, pero en el contrato de construcción se omitió solicitarla, la misma fue emitida el 17 de agosto de 2017, con un plazo del 17 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018, exactamente doce meses (12), razón por la cual se concluye que no se revisó el contrato de construcción ni las bases de licitación.

A continuación, se detallan las diferencias encontradas en las bases de licitación:

#### ANÁLISIS DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA

Garantía de Calidad de Obra			
Emisión	Desde	Hasta	Total Plazo
17 de agosto de 2017	17 de agosto de 2017	17 de agosto de 2018	12 meses
<b>Bases de Licitación anexo (página 51) modelo de formulario para la Garantía de Calidad de Obra</b>			
“...La presente garantía tiene <b>vigencia por el plazo de un año...</b> ”			
<b>Bases de licitación</b>			
Numeral 6.04 GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA: “El Contratista otorgará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), una vez que se haya efectuado la recepción final de obra ejecutada, una Garantía de Calidad de Obra por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la Obra con un período de vigencia de quince meses (15).”			15 meses

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control y el Capítulo VI que corresponde a las Normas Generales Sobre Información y Comunicación.

#### **TSC-NOGECI V-02**

##### **CONTROL INTEGRADO**

“Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos, actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.”

#### **TSC-NOGECI V-13**

##### **REVISIONES DE CONTROL**

“Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.”

#### **TSC-NOGECI VI-02**

##### **CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN**

“El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

**“Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido, al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:**

El **FORMATO DE GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA**, se le proporcionó al Contratista, el cual fue llenado, firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa, dicho **formato formaba parte integral de las bases de licitación, extremo que cumplió a cabalidad el contratista, es decir, no representó ningún problema.**

Cabe destacar que dicha **Garantía de Calidad de Obra** presentada por el contratista, tiene una duración de un año desde el 17 de agosto del año 2017 hasta el 17 de agosto del año 2018.”

### **Opinión del Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del IHAH, no desvanece el hallazgo encontrado ya que lo que se está recalando en el hallazgo es que en las bases de licitación no existe congruencia entre lo que se estipula de manera literal en el numeral 6.04 GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA: con **un período de vigencia de quince meses (15)** y el documento anexo (página 51) modelo de formulario para la Garantía de Calidad de Obra en la cual se establece: ...“La presente garantía tiene **vigencia por el plazo de un año...**” contado desde la fecha de la recepción final de la obra, es decir, en el mismo documento existen dos diferentes plazos para la garantía de calidad, las instrucciones no son congruentes. Además no se incluyó en el contrato de construcción el requerimiento de la garantía de calidad, por lo anterior se concluye que no se realizó la revisión pertinente a las bases de licitación y el contrato de construcción.

Documentos confusos y sin revisiones pueden provocar que se cometan errores que ponen en riesgo la ejecución del proyecto y no se establezca un correcto control interno.

### **Recomendación No.22**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Establecer medidas de control y realizar las revisiones necesarias a los documentos emitidos que permitan detectar y corregir cualquier error para asegurar la confiabilidad de la información que se genere conforme el Marco Rector del Control interno Institucional de los Recursos Públicos Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI que corresponde a las Normas Generales sobre Información y Comunicación, TSC-NOGECI V-02 Control Integrado, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSCNOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### 23. DUPLICIDAD DE CORRELATIVOS EN VOUCHERS Y ERRORES EN LAS FECHAS DE LOS CHEQUES DE PAGO DE ESTIMACIONES

Al efectuar la revisión y análisis de los pagos de estimaciones que contiene el expediente del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural” ubicado en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; ejecutado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), se identificó un error al asignar los correlativos de los vouchers correspondientes a los pagos de las estimaciones #4 y #5 y las fechas de las estimaciones #7 y #8 están traslapadas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Estimación	Periodo	Voucher	Cheque	Valor
1	27-06-16 a 30-07-16	104-2016	65061485	1,522,517.59
2	01-08-16 a 20-09-16	160-2016	65074921	2,222,575.33
3	21-09-16 a 20-11-16	212-2016	65074974	2,321,844.51
4	21-11-16 a 18-01-17	269-2017	65075032	965,812.41
5	19-01-17 a 24-02-17	269-2017	65075057	956,536.52
6	24-02-17 a 24-04-17	327-2017	67644686	1,825,167.26
7	24-04-17 a 30-05-17	355-2017	67644714	1,643,473.87
8	11-04-17 a 18-08-17	421-2017	67644779	648,508.43
Subtotal				12,106,435.92
Anticipo				2,031,167.58
Ret. 5%			Este pago se retuvo por garantía.	744,084.39
Total				14,881,687.89

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en los Capítulos V Normas Generales Relativas a las Actividades de Control y VI de las Normas Generales sobre Información y Comunicación de la Información.

#### TSC-NOGECI V-10

##### REGISTRO OPORTUNO

“Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

#### TSC-NOGECI VI-02

##### CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

“El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

Según Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (**Ver anexo No.21**), se remitió la siguiente respuesta:

“En relación a los pagos de estimación No. 4 y No. 5, efectivamente el orden cronológico se repite en estimación No.4 y No. 5, el cual se puede considerar error de forma al ser generado manualmente, no obstante, se tiene como correcto el numero correlativo del cheque con el cual se realizó correctamente tanto el voucher como su registro en el libro de Excel.

Al revisar las estimaciones presentadas por el contratista, la No. 7 abarca el periodo desde el 24 de abril del 2017 hasta el 30 de mayo de 2018 y No. 8 abarca desde el 11 de abril del 2017 al 18 de agosto de 2017.

Efectivamente los periodos se traslapan, siendo correcto que la estimación No. 8 debió comenzar a partir del 31 de mayo de 2017 y finalizar el 18 de agosto de 2017, siendo este un error de forma el cual no altera de ninguna manera el pago final, el cual se realizó en debida forma, tomándose por correcto el numero correlativo de la estimación de obra.

En relación a la fecha de los cheques de pago de estimación No. 7 y No. 8, consideramos que las fechas están correctas, se pagaron en su oportunidad y no tienen errores.

**Entendido y debidamente justificado lo anterior resulta procedente concluir que cumplimos con la ley de contratación del Estado y su Reglamento”**

### **Opinión el Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, no desvanece el hallazgo encontrado ya que la persona encargada de procesar la información debe tener sumo cuidado a la hora de emitir documentación, esta información debe estar ordenada y debe ser precisa debiendo evitar problemas posteriores como retrasos en los pagos, pérdida de control de los procesos y falta de soporte. Por lo anterior se debe considerar que los correlativos de cada voucher deben ser únicos de igual manera las fechas de cada estimación.

Al no tener información fiable, útil y relevante se pueden cometer errores que afecten la ejecución del proyecto y que en su momento resulte en faltas de control interno, administrativo y hasta civil, es por eso de vital importancia que los datos deben registrarse adecuadamente.

### **Recomendación No.23**

Al Gerente y Subgerente de Administración del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Registrar de manera correcta la información y datos para que sean oportunos, confiables y con la calidad necesaria, así como lo estipula el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en los Capítulos V Normas Generales Relativas a las Actividades de Control y VI de las Normas Generales sobre Información y Comunicación de la Información en las normas TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información. Verificar el cumplimiento de esta recomendación

## **24. EN EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO NO SE ENCONTRÓ ARCHIVADA LA ORDEN DE CAMBIO No.2**

Al efectuar la revisión de la información que contenía el expediente del proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se comprobó que en el mismo solo se encontraba archivado la Orden de Cambio No.1, y al momento de realizar la comunicación de hallazgos al IHAH según Oficio No. Presidencia/TSC/0767/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 (**ver anexo No.14**), en las respuestas remitidas por IHAH a este ente auditor según Oficio No.56-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021, en el hallazgo No.3 (**ver anexo No.11**) responde lo siguiente “...importante entender el contexto del desarrollo de la construcción, ya que la primera orden de cambio se suscitó al inicio de la obra y **no fue necesaria otra orden de cambio ya que esas actividades de obra no implicaban modificaciones en el presupuesto total de la obra...**”. Pero al analizar las respuestas y evidencias remitidas a este ente contralor por el señor Virgilio Paredes Trapero (quien fungió como Gerente del IHAH durante la ejecución del proyecto), Ingeniero Carlos Montes (Contratista) y el Arquitecto José Castillo (Supervisor), se verificó que existió una Orden de Cambio No. 2 y **hasta ese momento la comisión de auditoría tuvo conocimiento que existía dicho documento, y el IHAH en su momento no evidenció la existencia de una Orden de Cambio No. 2.**

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI de las Normas Generales sobre Información y Comunicación.

### **TSC-NOGECI V-08**

#### **DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES**

“Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

### **TSC-NOGECI VI-06**

#### **ARCHIVO INSTITUCIONAL**

“Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.”

Según Oficio No.56-G/2021 de fecha 20 de abril de 2021 (**ver anexo No.11**) firmado por el Gerente de Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se remitió la siguiente respuesta:

“...Manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis proferido; al efecto, sustentamos en respuesta nuestra posición y justificación de la manera siguiente:

Se ejecutaron las 66 actividades conforme a la orden de cambio No. 1 y a las obras compensadas; asimismo, importante entender el contexto del desarrollo de la construcción, ya que la primera orden de cambio se suscitó al inicio de la obra y no fue necesaria otra orden de cambio ya que esas actividades de obra no implicaban modificaciones en el presupuesto total de la obra, lo que resultó en actividades de obra compensadas que fueron necesarias para la buena ejecución de la obra y que se ejecutaron para mejorar la calidad y buen funcionamiento del proyecto en atención a los requerimientos del mismo...

...NOTA: LA OBRA COMPENSATORIA ES VERIFICABLE Y MEDIBLE EN CAMPO Y NO REPRESENTA AUMENTO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y CONSTA EN SOPORTE FOTOGRAFICO.

(VER ANEXO 1 Y 2)...”

### **Opinión el Auditor**

La respuesta enviada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antología e Historia, confirma el hallazgo encontrado por el TSC, ya que es importante resaltar que en respuesta remitida el IHAH no mencionó ni presentó como evidencia la Orden de Cambio No.2 durante la comunicación de hallazgos donde se hizo hincapié que no se encontraron reflejados todos los aumentos y disminuciones en las cantidades de obra en la Orden de Cambio No.1; y que no se había realizado una nueva Orden de Cambio o Modificación donde se incluyeran estos ajustes; a lo cual el IHAH respondió mediante Oficio No. 056-G/2021 de fecha 20/04/2021 (**ver anexo No.11**), lo siguiente. “...ya que la primera orden de cambio se suscitó al inicio de la obra **y no fue necesaria otra orden de cambio ya que esas actividades de obra no implicaban modificaciones...**”. Por lo que la comisión de auditoría realizó el procedimiento correspondiente partiendo de lo que respondió y evidenció IHAH.

El hecho descrito anteriormente, ocasionó que documentación importante durante la ejecución del proyecto, es decir la Orden de Cambio No. 2, no estuviera disponible y accesible para su verificación.

### **Recomendación No.24**

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) se recomienda:

Que para futuros proyectos se archive en el expediente respectivo cada Orden de Cambio que se lleve a cabo durante la ejecución del mismo para que esta información se encuentre disponible para su verificación, de conformidad a lo que establece el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en las normas TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## B. Atención al Numeral 2 de la Denuncia No. 0801-2020-87

El numeral 2 establece de manera literal “Desde el inicio de la obra se le hace una adición al proyecto de 3 cubículos los que no están en el contrato original y que su costo es de aproximadamente de L.1.000.000.00, pero que estos no serán cobrados por la empresa COSUMO siendo la cantidad de trabajo de 19.70x4.80mts.”

El proyecto *Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”* fue adjudicado a la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO); el contrato original fue por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (L 13,541, 117.28); el cual fue firmado el **04 de abril del 2016**. Luego se suscribió la Orden de Cambio No. 1 el **15 de agosto del 2016** por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L 1, 340,570.61); dicho monto provino de una ampliación de tres oficinas las cuales están ubicadas en la parte posterior del edificio y de movimientos que se realizaron en el suministro de agua potable del edificio y en la energía eléctrica, así mismo, se eliminaron algunas actividades, por lo cual en dicha orden de cambio hubieron aumentos y disminuciones en las cantidades de obra contractual y se agregaron obras nuevas; lo cual se detalla a continuación:

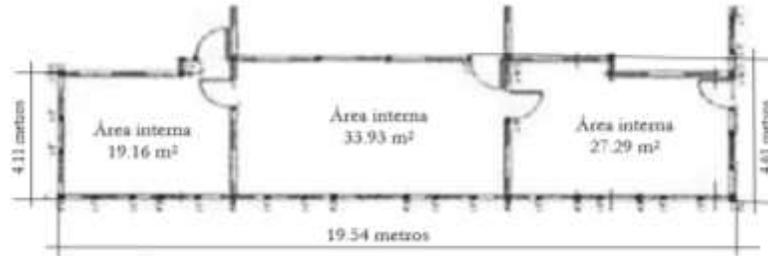
Total aumento en las cantidades de obra (Nuevas Actividades).	L 2,863,798.84
Total disminución en las cantidades de obra contractual.	L -1,523,228.23
<b>Cantidad final aumentada según Orden de Cambio No.1.</b>	<b>L 1,340,570.61</b>

Cabe señalar que esta Orden de Cambio fue firmada 4 meses; 11 días; después de firmado el contrato y no desde el inicio de la obra como se manifiesta en la denuncia. Por lo tanto el monto final modificado fue de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 14, 881,687.89) como se detalla a continuación:

Monto original contratado.	L 13,541,117.28
Orden de Cambio. (+)	L 1,340,570.61
<b>Monto Modificado.</b>	<b>L 14,881,687.89</b>

Durante la visita de verificación técnica<sup>16</sup> se constató la ejecución de las 3 aulas las cuales tienen las siguientes medidas y áreas:

<sup>16</sup>Período comprendido del 03 - 07 de marzo del 2020.



Así mismo, al revisar las ocho (08) estimaciones cobradas y pagadas a la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO), se pudo corroborar que se pagaron en su totalidad las obras; las cuales incluyen las obras contratadas y las adicionales agregadas en la Orden de Cambio No.1, detallando los pagos realizados en cada estimación en el cuadro siguiente:

Anticipo Otorgado		2,031,167.59	
N° de Estimación	Valor Bruto Estimación Obra Ejecutada	Deducciones	Valor Neto Estimación
		Anticipo 15%	
1	1,522,517.59	0.00	1,522,517.59
2	2,614,794.50	392,219.18	2,222,575.33
3	2,731,581.78	409,737.27	2,321,844.51
4	1,136,249.89	170,437.48	965,812.41
5	1,125,337.09	168,800.56	956,536.52
6	2,147,255.60	322,088.34	1,825,167.26
7	1,933,498.67	290,024.80	1,643,473.87
8	1,670,452.77	277,859.96	1,392,592.81 <sup>17</sup>
<b>Total Cobrado</b>			<b>12,850,520.30</b>
<b>Anticipo Otorgado</b>			<b>2,031,167.59</b>
<b>Total Recibido por el Contratista</b>			<b>14,881,687.89</b>

\*Los montos detallados en dicha tabla son conforme a las estimaciones.

Es decir que las tres aulas o cubículos que se mencionan en la denuncia si fueron cobrados por la Empresa Constructora.

<sup>17</sup>El monto neto de la Estimación No. 8 fue de L 1, 392,592.81; pero se pagó L 648,508.43 porque se realizó la retención de la garantía especial.

### C. Conclusiones

Conforme los hallazgos encontrados por la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se formulan las siguientes conclusiones sobre la construcción y supervisión del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”:

1. Los planos y especificaciones técnicas originales del proyecto no eran suficientemente descriptivos, dejándose de detallar la ubicación de algunos elementos estructurales, así como la dimensión de ciertas actividades, lo cual dificultó las respectivas mediciones y valoraciones pertinentes.
2. En el contrato de construcción se solicitó un requisito que no estaba acorde con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, provocando una contradicción entre ambos elementos; sin embargo el anticipo se amortizó en su totalidad.
3. Al analizar todos los aumentos y disminuciones de obra generados en la Orden de Cambió # 2 y al comparar con los datos producto del levantamiento de obra realizado por el TSC, se encontró que hubieron cambios en las cantidades de actividades que aumentaron, disminuyeron o se ejecutaron igual, lo que demuestra que aún después de realizada la Orden de Cambio #2 siguen existiendo diferencias conforme a lo verificado por el Tribunal Superior de Cuentas.
4. Los pagos realizados al Contratista no fueron de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas por el monto de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 50,613.64), en concepto de obra pagada no ejecutada, motivo por el cual mediante Cheque No.81155838 de fecha 22 de marzo del 2022 a favor de la Tesorería General de la República se canceló el monto que corresponde a la diferencia encontrada, respaldándose también mediante el recibo No. 22995-2022-1 de fecha 25 de marzo del 2022.
5. Se identificaron 13 actividades, las cuales no fueron ejecutadas de acuerdo a lo solicitado en el contrato de construcción y sus anexos (de manera específica en las especificaciones técnicas).
6. Se identificaron 10 actividades las cuales presentaron vicios y defectos en la obra que pudieran ocasionar un deterioro en la vida útil y servicio del proyecto debido a la falta de mantenimiento y mal uso del edificio.
7. Se identificaron errores en el documento denominado Adendum No. 1, tales como ser: discrepancia entre lo expresado en letras y en números, error en el cálculo de la fecha final, lo cual denota la falta de control y revisiones que permitan detectar y corregir oportunamente dichas falencias.
8. Una vez revisada toda la documentación facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y durante la visita de campo realizada al proyecto, no se pudo verificar la existencia de la bitácora, sin embargo el IHAH mando evidencia fotográfica del uso de la misma afirmando que desconocen la ubicación de la respectiva bitácora.
9. Una vez revisada toda la documentación facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se comprobó que no se presentó el informe sobre inversión del anticipo, documento que debe

presentarse obligatoriamente por el Contratista, ni hay evidencia que la Administración o la Supervisión lo hubiesen solicitado.

10. Se identificaron deficiencias e incumplimientos por parte del Supervisor en cuanto a los servicios requeridos y funciones solicitados en el Contrato de Supervisión, tales como: control deficiente en la medición de las cantidades de obra ejecutada, ausencia de ensayos y análisis de materiales y control deficiente en cuanto al cumplimiento del contrato.
11. Después de revisar las estimaciones pagadas y su respectiva documentación soporte, se comprobó que no existió la revisión y aprobación de las mismas por parte del Supervisor designado por la Subgerencia de Formulación y Supervisión del proyecto del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH); el cual era uno de los requisitos solicitados en el contrato de construcción.
12. Se realizó la recepción definitiva de la obra de forma incorrecta mediante una nota y no con la respectiva Acta de Recepción Final conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
13. El IHAH no realizó las revisiones correspondientes a la Estimación No.1 ya que contenía dos actividades “Rótulo de Contratista y Bodega Provisional para Materiales” las cuales no debían estar incluidas en dicha Estimación, y fueron pagadas hasta la Estimación No.8.
14. Realizaron ajustes en dos actividades de obra “Replica de campo de pelota, arco y estela maya y Perforaciones de pozo y equipo de bombeo” siendo un procedimiento correcto de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 192, lo incorrecto es que dicho ajuste se realizó entre dos actividades diferentes considerando prácticas de control interno lo ideal es realizar los ajustes que sean necesarios pero en una misma actividad.
15. Para la actividad “Tallado y pulido de mochetas” se cambió el precio unitario en la Orden de Cambio No.1 y en el Contrato de Obra no existe una cláusula que establezca ajuste por incremento de costos. Razón por la cual mediante Cheque No.01000181 a favor de la Tesorería General de la República se canceló el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 2,985.20)**, que corresponde a la diferencia encontrada, respaldándose también mediante el recibo No. 22999-2022-1, ambos documentos de fecha 28 de marzo del 2022.
16. El 100% de la amortización del anticipo se realizó en la última Estimación No.8 y el contrato de construcción establecía en la cláusula cuarta inciso c) que cuando el proyecto presentara un avance físico financiero del 80%, el anticipo debía haber amortizado al 100%” y dicho porcentaje de avance físico financiero correspondía en la Estimación No. 7.
17. Por medio de la figura de “Adendum” se realizó el aumento de monto y ampliación de tiempo del contrato de construcción y de acuerdo a lo que establece el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 206 de su Reglamento lo que correspondía realizar era una Orden de Cambio ya que el porcentaje del aumento en el monto de dicho contrato fue del 10%.

18. No se cumplió con la vigencia de la Garantía de Cumplimiento estipulada en el contrato de construcción y la Ley de Contratación del Estado por siete (7) días.
19. No se realizó la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento y se identificó que se realizó el Adendum No.1 (debió ser Orden de Cambio) con aumento al monto del contrato y ampliación de tiempo por 123 días.
20. No se cumplió con la vigencia de la garantía de anticipo estipulada en el contrato de construcción y la Ley de Contratación del Estado por (11) días.
21. La vigencia de la garantía de anticipo no se cumplió al aumentar el plazo de ejecución porque no se estableció en el contrato de construcción.
22. Existe diferencia del plazo de la garantía de calidad en las bases de licitación y el formulario para dicha garantía, también se encontró que dicha garantía se solicitó en las bases de licitación, pero en el contrato de construcción se omitió, por lo que se concluye que no se realizó la revisión pertinente a las bases de licitación y el contrato de construcción.
23. Se encontró duplicidad de correlativos en vouchers y errores en el período de las estimaciones, lo que denota una falta de control al momento de realizar las operaciones de las estimaciones.
24. En el expediente del proyecto no se encontró archivada la Orden de Cambio No.2, y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH) no mencionó ni presentó evidencia que existiera en el momento que se comunicaron los hallazgos.
25. Después de analizar el numeral 2 de la Denuncia No. 0801-2020-87 y al revisar la información facilitada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia del proyecto *Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): "Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural"*; se corroboró que la Orden de Cambio fue firmada 4 meses; 11 días; después de firmado el contrato y no desde el inicio de la obra como se manifiesta en la denuncia; así mismo, se constató que se pagó el monto de las obras contratadas y las adicionales agregadas en la Orden de Cambio No.1. Es decir, que las tres aulas o cubículos que se mencionan en la denuncia si fueron cobrados por la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO); **por lo tanto se concluye por todo lo expuesto anteriormente que se desvirtúa el hecho denunciado.**